

ALCANCE Nº 18 A LA GACETA Nº 20

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 29 de enero del 2021

129 páginas

PODER EJECUTIVO ACUERDOS DOCUMENTOS VARIOS GOBERNACIÓN Y POLICÍA REGLAMENTOS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

N° 199-2020-TEL-MICITT

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20), subinciso c) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 7, 9, 10, 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 121, 136, y 241 incisos 2), 3) y 4), 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública” (LGAP), emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, Alcance N° 90, de fecha 30 de mayo de 1978 y sus reformas; en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 22 inciso 2) subinciso a), 24, 25 y 26 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 59, 60, 73 y 80 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” (ARESEP), emitida en fecha 09 de agosto de 1996, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 63 emitido en fecha 11 de diciembre de 1956, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 285 de fecha 16 de diciembre de 1956; en los artículos 8, 19, 30 y Transitorio IV del Decreto Ejecutivo N° 31608 emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004; en lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 a la Gaceta 6 del 11 de enero de 1999 derogado mediante el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de

abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018; en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-196-2020 de fecha 28 de julio de 2020 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT) del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) sobre la extinción de los siguientes títulos habilitantes por el vencimiento del plazo del permiso de uso de frecuencias conferido: Acuerdo Ejecutivo N° 72 de fecha 24 de marzo de 1970, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 76 de fecha 04 de abril de 1970, otorgado a la empresa **BANANERA MOLA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-012447; el Acuerdo Ejecutivo N° 144 de fecha 22 de abril de 1970, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 106 de fecha 14 de mayo de 1970, otorgado a la empresa **FINSA SOCIEDAD ANÓNIMA** (anteriormente con razón social **COMPAÑÍA NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA**), con cédula de persona jurídica N° 3-101-005417; Acuerdo Ejecutivo N° 227 de fecha 02 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 126 de fecha 03 de julio de 1976, otorgado a la empresa **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CASTILLA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-023394; Acuerdo Ejecutivo N° 29 de fecha 12 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 de fecha 27 de enero de 1977, otorgado a la empresa **ZELEDÓN Y COMPAÑÍA SUCESORES DE ROBERTO ZELEDÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-002612; Acuerdo Ejecutivo N° 30 de fecha 12 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 de fecha 27 de enero de 1977, otorgado a la empresa **SISTEMAS DE PROTECCIÓN INCORPORADOS SOCIEDAD**

ANÓNIMA¹, con cédula de persona jurídica N° 3-101-031193; Acuerdos Ejecutivos N° 495 de fecha 28 de setiembre de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 de fecha 06 de diciembre de 1977, N° 103 de fecha 05 de marzo de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 94 de fecha 18 de mayo de 1990, otorgados a la sociedad denominada **EMPRESA CONSTRUCTORA RAFAEL HERRERA LIMITADA**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-004887; Acuerdo Ejecutivo N° 503 de fecha 13 de octubre de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 233 de fecha 09 de diciembre de 1977, otorgado a la empresa **HACIENDA MONTEAZUL SOCIEDAD ANÓNIMA**², con cédula de persona jurídica N° 3-101-020663; Acuerdo Ejecutivo N° 261 de fecha 18 de abril de 1978, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 99 de fecha 24 de mayo de 1978, otorgado a la empresa **ABARROTES Z R SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-022197; Acuerdo Ejecutivo N° 311 de fecha 23 de mayo de 1978, otorgado a la empresa **BENEFICIADORA SAN PABLO SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-031662; Acuerdo Ejecutivo N° 251 de fecha 08 de mayo de 1979, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 109 de fecha 12 de junio de 1979, otorgado a la empresa **FINSA SOCIEDAD ANÓNIMA** (anteriormente con razón social **COMPAÑÍA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**), con cédula de persona jurídica N° 3-101-005417; Acuerdo Ejecutivo N° 605 de fecha 05 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 213 de fecha 13 de noviembre de 1979, otorgado a la empresa **CERRAJERÍA COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-008685; Acuerdos Ejecutivos N° 88 de fecha 23 de marzo de 1983, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 85 de fecha 05 de mayo de 1983, y N° 360 de fecha 20 de setiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 214 de fecha 10 de noviembre de 1988, otorgados a la empresa **COMPAÑÍA INVERSIONISTA PALMAREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-023719; Acuerdo Ejecutivo N° 166 de fecha 12 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 157 de fecha

¹ En el título habilitante se consignó como razón social de la permisionaria "Sistema de Protección Incorporada Sociedad Anónima", sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

² En el título habilitante se consignó como razón social de la permisionaria "HACIENDA MONTE AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA", sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

19 de agosto de 1988, otorgado a la empresa **MONTE VIEJO SOCIEDAD ANÓNIMA**³, con cédula de persona jurídica N° 3-101-033595; Acuerdo Ejecutivo N° 37 de fecha 07 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 110 de fecha 09 de junio de 1955 [sic, léase 1988], otorgado a la empresa **PINTA CAR LIMITADA**⁴, con cédula de persona jurídica N° 3-102-011656; Acuerdo Ejecutivo N° 262 de fecha 27 de mayo de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 138 de fecha 22 de julio de 1991, otorgado a la empresa **PRODUCTOS DE CONCRETO SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-004016; Acuerdo Ejecutivo N° 295 de fecha 25 de junio de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 181 de fecha 24 de setiembre de 1991, otorgado a la empresa **CORPORACIÓN COMERCIAL SIGMA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-059321; Acuerdo Ejecutivo N° 166 de fecha 07 de setiembre de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 de fecha 04 de noviembre de 1992, otorgado a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TRABAJADORES BANANEROS DEL SUR COOPETRABASUR**, con cédula de persona jurídica N° 3-004-045192; Acuerdo Ejecutivo N° 186 de fecha 30 de octubre de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 246 de fecha 23 de diciembre de 1992, otorgado a la empresa **F.J.A. HOLDING SOCIEDAD ANÓNIMA**, (anteriormente con razón social **FLOREXPO SOCIEDAD ANÓNIMA**), con cédula de persona jurídica N° 3-101-065962; Acuerdo Ejecutivo N° 157 de fecha 16 de setiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 216 de fecha 11 de noviembre de 1993, otorgado a la empresa **MARISOL DE TURRIALBA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-069047; Acuerdo Ejecutivo N° 215 de fecha 12 de diciembre de 1994, otorgado a la empresa **AIRTEC SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-076262; Acuerdo Ejecutivo N° 136-2006-MGP de fecha 28 de junio de 2006, otorgado a la empresa **COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-111502; Acuerdo Ejecutivo N° 144-2008 MGP de fecha 11

³ En el título habilitante se consignó se consignó como razón social de la permitida "MONTEVIEJO SOCIEDAD ANÓNIMA", sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

⁴ En el título habilitante se consignó como razón social de la permitida "PINTACAR LIMITADA", sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

de febrero de 2008, otorgado a la empresa **FARMACIA DR M FISCHER SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-004010; que se tramitan en el expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 72 de fecha 24 de marzo de 1970, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 76 de fecha 04 de abril de 1970, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa BANANERA MOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-012447, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 152,74 MHz, clase de servicio agrícola, con los indicativos TE2-TQ, TE6-TQ y TE6-TQ-1. (Folio 01 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

SEGUNDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 144 de fecha 22 de abril de 1970, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 106 de fecha 14 de mayo de 1970, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa FINSA SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente con razón social COMPAÑÍA NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-005417, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 141,84 MHz y 141,96 MHz, clase de servicio industrial con el indicativo TE2-CNF. (Folio 02 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

TERCERO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 227 de fecha 02 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 126 de fecha 03 de julio de 1976, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CASTILLA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-023394, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 142,210 MHz y 142,090 MHz, clase de servicio industrial, con los indicativos TE2-SAC, TE2-SAC 2, TE2-SAC 3, TE2-SAC 4 y TE-SAC. (Folio 03 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

CUARTO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 29 de fecha 12 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 de fecha 27 de enero de 1977, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)” emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa ZELEDÓN Y COMPAÑÍA SUCESORES DE ROBERTO ZELEDÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente LIMITADA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-002612, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 151,360 MHz y 155,30 MHz, clase de servicio agrícola, con los indicativos TE2-ZC, TE7-ZC y TE-ZC. (Folio 05 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

QUINTO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 30 de fecha 12 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 de fecha 27 de enero de 1977, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa SISTEMAS DE PROTECCION

INCORPORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA⁵, con cédula de persona jurídica N° 3-101-031193, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 148,390 MHz, clase de servicio industrial, con los indicativos TE2-SPI y TE-SPI. (Folio 06 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

SEXTO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 495 de fecha 28 de setiembre de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 de fecha 06 de diciembre de 1977, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la sociedad denominada EMPRESA CONSTRUCTORA RAFAEL HERRERA LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-004887, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 138,060 MHz y 139,00 MHz, clase de servicio Industrial, con los indicativos TE2-HRH. (Folio 07 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

SÉPTIMO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 503 de fecha 13 de octubre de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 233 de fecha 09 de diciembre de 1977, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa HACIENDA MONTEAZUL SOCIEDAD ANÓNIMA⁶, con cédula de persona jurídica N° 3-101-020663, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 149,720 MHz, 152,090 MHz, 153,390 MHz y 154,390

⁵ En el título habilitante se consignó como razón social de la permisionaria “Sistema de Protección Incorporada Sociedad Anónima”, sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

⁶ En el título habilitante se consignó se consignó como razón social de la permisionaria “Hacienda Monte Azul Sociedad Anónima”, sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

MHz, clase de servicio agrícola, con el indicativo TE4-BW. (Folio 08 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

OCTAVO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 261 de fecha 18 de abril de 1978, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 99 de fecha 24 de mayo de 1978, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa ABARROTES Z R SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-022197, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 143,570 MHz, clase de servicio comercial, con los indicativos TE4-DZ y TE-DZ. (Folio 09 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

NOVENO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 311 de fecha 23 de mayo de 1978, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa BENEFICIADORA SAN PABLO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-031662, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 142,30 MHz, clase de servicio industrial, con los indicativos TE4-BSP y TE-BSP. (Folio 10 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

DÉCIMO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 251 de fecha 08 de mayo de 1979, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 109 de fecha 12 de junio de 1979, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa FINSA SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente

con razón social COMPAÑIA NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-005417, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 142,420 MHz, clase de servicio industrial, con los indicativos TE2-CNF y TE-CNF. (Folio 11 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

UNDÉCIMO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 605 de fecha 05 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 213 de fecha 13 de noviembre de 1979, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa CERRAJERÍA COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-008685, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 138,120 MHz, clase de servicio industrial, con los indicativos TE2-CCR y TE-CCR. (Folio 12 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

DUODÉCIMO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 88 de fecha 23 de marzo de 1983, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 85 de fecha 05 de mayo de 1983, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa COMPAÑÍA INVERSIONISTA PALMAREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-023719, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 152,18 MHz, 149,66 MHz y 149,48 MHz, clase de servicio comercial, con los indicativos TE5-CIP, TE5-CIP2, TE6-CIP, TE-CIP, TE-CIP2, TE-CIP3, TE-CIP4, TE3-CIP y TE7-CIP. (Folio 13 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

DECIMOTERCERO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 166 de fecha 12 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 157 de fecha 19 de agosto de 1988, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa MONTE VIEJO SOCIEDAD ANÓNIMA⁷, con cédula de persona jurídica N° 3-101-033595, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 446,850 MHz, 441,850 MHz y 444,675 MHz, clase de servicio agrícola, con los indicativos TE2-MV, TE5-MV y TE4-MV. (Folio 14 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

DECIMOCUARTO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 37 de fecha 07 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 110 de fecha 09 de junio de 1955 [sic, léase 1988], con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, le otorgó a la empresa PINTA CAR LIMITADA⁸, con cédula de persona jurídica N° 3-102-011656, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 440,225 MHz, clase de servicio Comercial, con el indicativo TE2-PIC, TE2-PIC₁ y TE2-PIC₂. (Folio 15 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

DECIMOQUINTO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 360 de fecha 20 de setiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 214 de fecha 10 de noviembre de 1988, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios

⁷ En el título habilitante se consignó se consignó como razón social de la permisionaria “MONTEVIEJO SOCIEDAD ANÓNIMA”, sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

⁸ En el título habilitante se consignó como razón social de la permisionaria “PINTACAR LIMITADA”, sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa COMPAÑÍA INVERSIONISTA PALMAREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-023719, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 152,650 MHz, clase de servicio comercial, con los indicativos TE2-CIP, TE5-CIP, TE-CIP, TE-CIP₂, TE-CIP₃ y TE3-CIP. (Folio 16 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

DECIMOSEXTO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 103 de fecha 05 de marzo de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 94 de fecha 18 de mayo de 1990, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa CONSTRUCTORA RAFAEL HERRERA LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-004887, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 139,310 MHz y 138,00 MHz, clase de servicio industrial con los indicativos TE2-ERH, TE3-ERH y TE-ERH. (Folio 17 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

DECIMOSÉPTIMO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 262 de fecha 27 de mayo de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 138 de fecha 22 de julio de 1991, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa PRODUCTOS DE CONCRETO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-004016, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 154,380 MHz y 159,190 MHz, clase de servicio industrial, con el indicativo TE-AEZ. (Folio 18 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

DECIMOCTAVO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 295 de fecha 25 de junio de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 181 de fecha 24 de setiembre de 1991, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa CORPORACIÓN COMERCIAL SIGMA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-059321, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 152,905 MHz y 154,360 MHz, clase de servicio comercial, con el indicativo TE-CSI. (Folio 19 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

DECIMONOVENO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 166 de fecha 07 de setiembre de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 de fecha 04 de noviembre de 1992, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TRABAJADORES BANANEROS DEL SUR COOPETRABASUR, con cédula de persona jurídica N° 3-004-045192, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 423,775 MHz y 428,775 MHz, clase de servicio agrícola, con el indicativo TE-AQS. (Folio 20 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

VIGÉSIMO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 186 de fecha 30 de octubre de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 246 de fecha 23 de diciembre de 1992, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha

16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa FLOREXPO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-065962 (actualmente con razón social F.J.A. HOLDING SOCIEDAD ANÓNIMA), la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 155,4375 MHz y 157,525 MHz, clase de servicio comercial, con el indicativo TE-AQB. (Folio 21 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

VIGÉSIMO PRIMERO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 157 de fecha 16 de setiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 216 de fecha 11 de noviembre de 1993, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa MARISOL DE TURRIALBA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-069047, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 152,045 MHz y 157,285 MHz, clase de servicio agrícola, con el indicativo TE-APK. (Folio 22 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 215 de fecha 12 de diciembre de 1994, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa AIRTEC SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-076262, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia CD 166,28 MHz, clase de servicio comercial, con el indicativo TE-BMG. (Folio 23 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

VIGÉSIMO TERCERO: Que mediante artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, denominado “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 al Diario Oficial La Gaceta N° 6 de fecha 11 de enero de 1999, a partir del primero de enero del año 2000 los

usuarios de servicios privados operarían a una separación de canales de 12.5 KHz debiendo utilizar equipos que soporten esta separación de canales y un ancho de banda de 8.5 KHz. Por lo anterior, las frecuencias concesionadas antes del primero de enero del año 2000, fueron ajustadas automáticamente a la canalización descrita en el Decreto Ejecutivo N° 27554-G citado.

VIGÉSIMO CUARTO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 136-2006-MGP de fecha 28 de junio de 2006, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 31608-G, “Reglamento de Radiocomunicaciones” y sus reformas, emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta 125 de fecha 28 de junio de 2004, le otorgó a la empresa COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-111502, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 423,925 MHz y 428,700 MHz, clase de servicio comercial privado, con el indicativo TE-DXI. (Folio 24 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

VIGÉSIMO QUINTO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 144-2008 MGP de fecha 11 de febrero de 2008, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 31608-G, “Reglamento de Radiocomunicaciones y sus reformas, emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta 125 de fecha 28 de junio de 2004, le otorgó a la empresa FARMACIA DR M FISCHER SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-004010, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 422,075 MHz y 427,075 MHz, clase de servicio comercial privado, con el indicativo TE-DZN. (Folios 25 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

VIGÉSIMO SEXTO: Que mediante el informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de fecha 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República, específicamente en el apartado 5.1 inciso b), solicitó que se procediera con la emisión de dictámenes técnicos para aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro radioeléctrico que

obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o en su defecto extinciones de títulos habilitantes) mediante el Transitorio IV de la citada Ley. Dicho Órgano Contralor indicó expresamente: *“(...) el Poder Ejecutivo debía definir y ejecutar las acciones necesarias para dar la solución a todos los casos referidos a la denominada ‘reserva de espectro’ de manera que se concluyan todos los trámites que se encuentren pendientes (...)”*. Lo cual incluye la verificación de las condiciones actuales de las frecuencias utilizadas en el mercado de radiocomunicaciones de banda angosta.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que mediante oficio N° 05706-SUTEL-SCS-2018 de fecha 16 de julio de 2018, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018, apuntó que, de los estudios realizados se determinó la necesidad de remitir al Poder Ejecutivo la información de la ocupación de las frecuencias comprendidas en las tablas 1 y 2 del referido informe con el fin de valorar la continuación de los estudios para un eventual proceso concursal, en las bandas de servicio móvil donde se desarrollan sistemas de radiocomunicación de banda angosta, por lo que indicó a que de previo a continuar con la valoración de un eventual concurso público de las frecuencias de banda angosta, es necesario resolver la condición de las frecuencias indicadas en las tablas 1 y 2 del dictamen referido, en cuanto a los Acuerdos Ejecutivos emitidos antes de día 28 de junio de 2008, de conformidad con los artículos 19 y 30, y los transitorios II, IV y VII del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto Ejecutivo N° 31608-G, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004 y sus reformas, en el cual se estableció la vigencia para las concesiones otorgadas con anterioridad a la fecha de publicación del mencionado Reglamento. (Folios 27 a 39 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-36).

VIGÉSIMO OCTAVO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de

Telecomunicaciones procedió a revisar la información registral de los permisionarios mediante consulta gratuita realizada vía página web al Registro Público, Sección Personas Jurídicas. (Folios 40 a 63 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-36).

VIGÉSIMO NOVENO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-196-2020 de fecha 28 de julio de 2020, en el que como parte de su análisis concluyó que: “(...)1. *Que la Procuraduría manifestó que la regulación constitucional del espectro no permite a los solicitantes considerar válidamente que un derecho de uso pueda surgir por consentimiento tácito, manifestado a través de un acto igualmente tácito, en orden a que use y explote el espectro como si tuviera un derecho de uso sobre él. Ni la Constitución ni la Ley han previsto el acto tácito como forma de adquisición del derecho de uso y explotación; por el contrario, han requerido un acto expreso como es la concesión. // 2. Que ni en el Reglamento de Estaciones Inalámbricas, Decreto Ejecutivo N° 63, ni en la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), normas que fundamentaron el otorgamiento de los permisos de uso de espectro radioeléctrico no establecían la fecha de vigencia de los permisos y concesiones previstas en dicho marco jurídico. // 3. Que el Reglamento de Estaciones Inalámbricas fue derogado en el año 2004 mediante la emisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G. El artículo 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones estableció que el plazo para el uso y explotación de frecuencias para los servicios particulares privados de radiocomunicación al servicio de la industria, comercio o agricultura, sería de cinco (5) años, y en el Transitorio IV del Reglamento de Radiocomunicaciones reguló que “A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento. // 4. Que los permisos detallados en la tabla N° 5 siguiente, los cuales fueron otorgados por el Poder Ejecutivo de conformidad la Ley de Radio [sic, léase (Servicios Inalámbricos)] N° 1758, y el Reglamento de Estaciones Inalámbricas, Decreto Ejecutivo N° 63, se encuentran vencidos debido a que el Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G, vigente a partir del 28 de junio de 2004, estableció que dichos permisos tendrían un plazo de vigencia de 5 años a partir*

de la vigencia del citado Reglamento, por lo que vencieron el 28 de junio de 2009, (...).

// 5. Que los permisos detallados en la tabla N° 6 siguiente, los cuales fueron otorgados por el Poder Ejecutivo con fundamento en la Ley N° 1758 emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 31608-G, Reglamento de Radiocomunicaciones de fecha 24 de junio de 2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 (...) de fecha 28 de junio de 2004, se encuentran vencidos, ya que dicho Reglamento estableció que los permisos tendrían un plazo de vigencia de cinco (5) años a partir de su emisión, (...).

// 6. Que el Poder Ejecutivo debe realizar la recuperación del bien de dominio público, por parte de la Administración, para su futura asignación en cumplimiento de los objetivos de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico que regula la Ley General de Telecomunicaciones”⁹.

Por lo tanto, dicho Departamento recomendó al Poder Ejecutivo acoger la recomendación para la extinción de los permisos de marras, según el análisis realizado. (Folios 64 a 84 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-36).

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. - DECLARAR LA EXTINCIÓN de los siguientes títulos habilitantes contenidos en la Tabla N° 1 siguiente, en virtud del vencimiento del plazo de los permisos de usos de frecuencias, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 63 emitido en fecha 11 de diciembre de 1956, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, en los artículos 8, 19, 30 y Transitorio IV del Decreto Ejecutivo N° 31608 emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004, en la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en el criterio vinculante N° C-151-2011 de fecha 05 de julio de 2011, adicionado y aclarado mediante el criterio N° C-280-2011

⁹ Que los detalles de las tablas N° 5 y 6 se encuentran contenidos en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-196-2020 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT que consta en el expediente administrativo N° DNPT-099-2018-36.

de fecha 11 de noviembre de 2011, emitidos por la Procuraduría General de la República y en cumplimiento de los principios de legalidad y uso eficiente y asignación del espectro radioeléctrico y de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente:

Tabla N° 1. Permisos de Uso de Espectro Radioeléctricos extintos por advenimiento del plazo (otorgados bajo el Reglamento de Estaciones Inalámbricas) y Frecuencias a Recuperar

Número de cédula de persona jurídica	Nombre del Permisionario	Título Habilitante	Clase de servicio	Frecuencia ¹⁰
3-101-012447	BANANERA MOLA S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 72 de fecha 24 de marzo de 1970, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 76 de fecha 04 de abril de 1970	Agrícola	152,74 MHz
3-101-005417	FINSA S.A. (anteriormente denominada COMPAÑIA NACIONAL FINANCIERA S.A.)	Acuerdo Ejecutivo N° 144 de fecha 22 de abril de 1970, publicado en La Gaceta N° 106 del 14 de mayo de 1970	Industrial	141,84 MHz, 141,96 MHz
3-101-023394	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. CASTILLA S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 227 de fecha 2 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 126 de fecha 03 de julio de 1976	Industrial	142,210 MHz, 142,090 MHz
3-101-002612	ZELEDON Y COMPAÑIA	Acuerdo Ejecutivo N° 29 de fecha 12	Agrícola	151,360 MHz, 155,30 MHz

¹⁰ La canalización de dichas frecuencias fue ajustada según el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, "Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias", emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 a la Gaceta 6 del 11 de enero de 1999.

	SUCESORES DE ROBERTO ZELEDÓN S.A.	de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 de fecha 27 de enero de 1977		
3-101-031193	SISTEMAS DE PROTECCION INCORPORADOS S.A. ¹¹	Acuerdo Ejecutivo N° 30 de fecha 12 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 de fecha 27 de enero de 1977	Industrial	148,390 MHz
3-102-004887	EMPRESA CONSTRUCTORA RAFAEL HERRERA LTDA.	Acuerdo Ejecutivo N° 495 de fecha 28 de setiembre de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 de fecha 06 de diciembre de 1977	Industrial	138,060 MHz, 139,00 MHz
3-101-020663	HACIENDA MONTEAZUL S.A. ¹²	Acuerdo Ejecutivo N° 503 de fecha 13 de octubre de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 233 de fecha 09 de diciembre de 1977	Agrícola	149,720 MHz, 152,090 MHz, 153,390 MHz, 154,390 MHz
3-101-022197	ABARROTES Z R S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 261 de fecha 18 de abril de 1978, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 99 de fecha 24 de mayo de 1978	Comercial	143,570 MHz
3-101-031662	BENEFICIADORA SAN PABLO S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 311 de fecha 23 de mayo de 1978	Industrial	142,30 MHz
3-101-005417	FINSA S.A. (COMPAÑIA	Acuerdo Ejecutivo N° 251 de fecha 8 de mayo de 1979,	Industrial	142,420 MHz

¹¹ En el título habilitante se consignó como razón social de la permisionaria “Sistema de Protección Incorporada Sociedad Anónima”, sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

¹² En el título habilitante se consignó se consignó como razón social de la permisionaria “Hacienda Monte Azul Sociedad Anónima”, sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

	NACIONAL FINANCIERA S.A.)	publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 109 de fecha 12 de junio de 1979		
3-101-008685	CERRAJERÍA COSTA RICA S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 605 de fecha 5 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 213 de fecha 13 de noviembre de 1979	Industrial	138,120 MHz
3-101-023719	COMPAÑIA INVERSIONISTA PALMAREÑA S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 88 de fecha 23 de marzo de 1983, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 85 de fecha 05 de mayo de 1983	Comercial	149,66 MHz, 149,48 MHz, 152,18 MHz
3-101-033595	MONTE VIEJO S.A. ¹³	Acuerdo Ejecutivo N° 166 de fecha 12 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 157 de fecha 19 de agosto de 1988	Agrícola	446,850 MHz, 441,850 MHz, 444,675 MHz
3-102-011656	PINTA CAR LTDA ¹⁴	Acuerdo Ejecutivo N° 37 de fecha 7 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 110 de fecha 09 de junio de 1955 [sic, léase 1988]	Comercial	440,225 MHz
3-101-023719	COMPAÑIA INVERSIONISTA PALMAREÑA S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 360 de fecha 20 de setiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 214	Comercial	152,650 MHz

¹³ En el título habilitante se consignó se consignó como razón social de la permisionaria “MONTEVIEJO SOCIEDAD ANÓNIMA”, sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

¹⁴ En el título habilitante se consignó como razón social de la permisionaria “PINTACAR LIMITADA”, sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

		de fecha 10 de noviembre de 1988		
3-102-004887	EMPRESA CONSTRUCTORA RAFAEL HERRERA LTDA.	Acuerdo Ejecutivo N° 103 de fecha 5 de marzo de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 94 de fecha 18 de mayo de 1990	Industrial	139,310 MHz, 138,00 MHz
3-101-004016	PRODUCTOS DE CONCRETO S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 262 de fecha 27 de mayo de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 138 de fecha 22 de julio de 1991	Industrial	154,380 MHz, 159,190 MHz
3-101-059321	CORPORACIÓN COMERCIAL SIGMA INTERNACIONAL S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 295 de fecha 25 de junio de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 181 de fecha 24 de setiembre de 1991	Comercial	152,905 MHz, 154,360 MHz
3-004-045192	COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TRABAJADORES BANANEROS DEL SUR COOPETRABASUR	Acuerdo Ejecutivo N° 166 de fecha 7 de setiembre de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 de fecha 04 de noviembre de 1992	Agrícola	423,775 MHz, 428,775 MHz
3-101-065962	F.J.A. HOLDING S.A. (anteriormente con razón social FLOREXPO S.A.)	Acuerdo Ejecutivo N° 186 de fecha 30 de octubre de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 246 de fecha 23 de diciembre de 1992	Comercial	155,4375 MHz, 157,525 MHz
3-101-069047	MARISOL DE TURRIALBA S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 157 de fecha 16 de setiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 216 de fecha 11 de	Comercial	152,045 MHz, 157,285 MHz

		noviembre de 1993		
3-101-076262	AIRTEC S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 215 de fecha 12 de diciembre de 1994	Comercial	166,28 MHz
3-101-111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 136-2006-MGP de fecha 28 de junio de 2006	Comercial Privado	423,925 MHz, 428,700 MHz
3-101-004010	FARMACIA DR M FISCHER S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 144-2008 MGP de fecha 11 de febrero de 2008	Comercial Privado	422,075 MHz, 427,075 MHz

ARTÍCULO 2. - DECLARAR LA EXTINCIÓN de los siguientes títulos habilitantes contenidos en la Tabla N° 2 siguiente, en virtud del vencimiento del plazo de los permisos de usos de frecuencias, y de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19, y 30 del Decreto Ejecutivo N° 31608 emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004, en la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en el criterio vinculante N° C-151-2011 de fecha 05 de julio de 2011, adicionado y aclarado mediante el criterio N° C-280-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, emitidos por la Procuraduría General de la República y en cumplimiento de los principios de legalidad y uso eficiente y asignación del espectro radioeléctrico y de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente:

Tabla N° 2. Permisos de Uso de Espectro Radioeléctricos extintos por advenimiento del plazo (otorgados bajo el Reglamento Radiocomunicaciones) y Frecuencias a Recuperar

Número de cédula de	Nombre del Permissionario	Título Habilitante	Clase de servicio	Frecuencia
---------------------	---------------------------	--------------------	-------------------	------------

persona jurídica				
3-101-111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 136-2006-MGP de fecha 28 de junio de 2006	Comercial Privado	423,925 MHz, 428,700 MHz
3-101-004010	FARMACIA DR M FISCHER S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 144-2008 MGP de fecha 11 de febrero de 2008	Comercial Privado	422,075 MHz, 427,075 MHz

ARTÍCULO 3. - INFORMAR que, en vista de la extinción de los Acuerdos Ejecutivos indicados en las Tablas N° 1 y N° 2 de los Artículos 1 y 2 de este Acuerdo Ejecutivo, ningún interesado podrá hacer uso de las frecuencias indicadas. Lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones que prohíbe expresamente explotar redes de telecomunicaciones de manera ilegítima, so pena de exponerse a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 4. - SOLICITAR a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Registro Nacional de Telecomunicaciones), que actualice las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles para futuras asignaciones las frecuencias 152,74 MHz, 141,84 MHz, 141,96 MHz, 142,210 MHz, 142,090 MHz, 151,360 MHz, 155,30 MHz, 148,390 MHz, 138,060 MHz, 139,00 MHz, 149,720, 152,090 MHz, 153,390 MHz, 154,390 MHz, 143,570 MHz, 142,30 MHz, 142,420 MHz, 138,120 MHz, 149,66 MHz, 149,48 MHz, 152,18 MHz, 446,850 MHz, 441,850 MHz, 444,675 MHz, 440,225 MHz, 152,650 MHz, 139,310 MHz, 138,00 MHz, 154,380 MHz, 159,190 MHz, 152,905 MHz, 154,360 MHz, 423,775 MHz, 428,775 MHz, 155,4375 MHz, 157,525 MHz, 152,045 MHz, 157,285 MHz, 166,28 MHz, 423,925 MHz, 428,700 MHz, 422,075 MHz y 427,075 MHz, tomando en consideración el ajuste de canalización dispuesta en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 a la Gaceta 6 del 11 de enero de 1999.

ARTÍCULO 5. - El presente Acuerdo Ejecutivo, puede ser recurrido por cualquier interesado mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder

Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 6. - Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a las empresas indicadas en la Tabla del artículo 1 de este Acuerdo Ejecutivo, por el medio señalado dentro del expediente administrativo respectivo y que éste sea notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7. - Rige a partir del día hábil siguiente a su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, el día 31 de agosto del año 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Paola Vega Castillo.—(IN2021520328).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

N° DJUR-0019-01-2021-JM

San José, al ser las catorce horas del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno. Se regulan de manera temporal y diferenciada, los requisitos para la regularización migratoria e identificación de las personas menores de edad migrantes insertas en el sistema educativo público”, con el objeto de brindar posibilidades de permanecer legalmente en el país y realizar estudios de primer y segundo ciclo educativo, en centros de enseñanza públicos avalados por el Ministerio de Educación (MEP).

RESULTANDO:

I. Que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, al aprobar desde el año 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, reconocieron la positiva contribución de los migrantes al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible, así como los beneficios y oportunidades que ofrece la migración segura, ordenada y regular.

II. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y a la salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público, por lo que el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela y de adoptar medidas inmediatas que les defiendan de toda amenaza o peligro, en protección de la salud de la población.

III. Que la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, del 19 de agosto de 2009, establece que el Poder Ejecutivo, con apego a lo establecido en la Constitución Política, los tratados y los convenios internacionales ratificados y vigentes en Costa Rica y en dicha Ley, determinará la política migratoria de Estado, regulará la integración de las personas migrantes y refugiadas, respetará su cultura y favorecerá el desarrollo social, económico y cultural del país, en concordancia con la seguridad pública, y velará por la cohesión social y la seguridad jurídica de las personas extranjeras que habitan en el territorio nacional.

IV. Que el artículo 1° de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, del 19 de agosto de 2009, establece –en lo que interesa - que el ingreso y permanencia de las personas extranjeras en territorio nacional, debe analizarse a la luz de la Constitución Política y de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

V. Que el artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece que la Dirección General de Migración y Extranjería es un órgano del Ministerio de Gobernación y Policía competente para la ejecución de las funciones que establece esa ley y la política migratoria que dicté el Poder Ejecutivo.

VI. Que el artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece dentro de las funciones de la Dirección General, en lo que interesa, las de autorizar y fiscalizar la permanencia de las personas extranjeras al país, ejecutar la política migratoria de conformidad con la Constitución Política y los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos, aprobar prórrogas de permanencia, otorgar y renovar los documentos que acrediten la permanencia migratoria legal de personas extranjeras, y resolver discrecionalmente y de manera motivada, los casos cuya especificidad deban ser resueltos de manera distinta de lo señalado por la tramitología general.

VII. Que el artículo 69 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece la posibilidad de que, bajo condiciones de humanidad, sean admitidas solicitudes de permanencia legal de personas que permanezcan de forma irregular en el país. Además, el artículo 56 del Reglamento de Extranjería, emitido mediante Decreto Ejecutivo N°37112-GOB, exceptúa a las personas menores de edad del requisito que establece ese artículo 69 antes indicado.

VIII. Que el artículo 71 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, otorga la posibilidad de establecer procedimientos especiales para la obtención de estatus migratorios para las personas cuya situación nacional les impida cumplir con los requisitos migratorios exigidos por la legislación migratoria vigente.

IX. Que la Política Migratoria Integral (2013-2023), aprobada por medio del decreto ejecutivo N° 38099-G, indica que estará orientada a “Promover, regular, orientar y ordenar las dinámicas de la inmigración y emigración, en forma tal que contribuyan al desarrollo nacional por medio del enriquecimiento económico social y cultural de la sociedad costarricense. Con este propósito, se promoverá la regularización e integración de las comunidades inmigrantes en la sociedad costarricense (...)” (p. 15).

X. Que mediante oficio N°00552-2020-DHR, del 21 de enero 2020, la señora Catalina Crespo Sancho, en su condición de Defensora de los Habitantes, recomendó a la Ministra de Educación, a la Dirección General de Migración y Extranjería, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y al Patronato Nacional de la Infancia, emitir en un plazo máximo de 12 meses, un protocolo interinstitucional que facilite la

regularización migratoria e identificación de las personas menores de edad estudiantes insertas en el sistema educativo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 19 de la Constitución Política de Costa Rica, las personas menores de edad extranjeras cuentan con los mismos derechos que las nacionales. Por ello el Estado está obligado a realizar acciones que permitan a todos los menores, su disfrute y desarrollo integral. En la actualidad radican en el país miles de personas menores de edad que han migrado de sus países de origen, ya sea con sus familias o en condición de no acompañadas, por razones distintas, entre ellas figuran la reunificación familiar, mejorar las condiciones de vida, búsqueda de mejores oportunidades económicas y laborales, conflicto Internacional o una guerra civil, la violencia y la trata en diversos contextos y manifestaciones, situaciones que implican una gran vulnerabilidad en lo que más interesa por motivos de discriminación y dificultades en el acceso a servicios básicos, alimentación, cobijo, vivienda, servicios sanitarios y educación. En algunos casos, estas personas menores de edad y/o sus progenitores o responsables, no pueden obtener documentos de identidad apropiados, no tienen acceso a registros, su edad no puede determinarse, ni pueden tampoco solicitar documentos ni cuentan con acceso a sistemas de protección o asesoramiento jurídico. En ese marco, corresponde al Estado receptor contar con políticas que resguarden su interés superior, y se garanticen los principios de no discriminación, participación y autonomía progresiva, así como se facilite que su opinión sea tomada en cuenta en los asuntos que les atañen.

SEGUNDO: El principio de “Interés Superior de la Persona Menor de Edad”, garantiza al niño, niña o adolescente que, ante cualquier situación, se debe tomar la medida que mejor satisfaga sus derechos de manera plena y eficiente en un ambiente físico y mental sano, y en procura de su pleno desarrollo personal. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser considerados como un todo; por lo tanto, los principios de no discriminación, supervivencia y desarrollo, así como respeto de la opinión de la persona menor de edad deben tenerse en cuenta para determinar el interés superior en una situación concreta o el interés superior de la niñez y la adolescencia como grupo. A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada en 1989 por las Naciones Unidas y ratificada por Costa Rica en 1990, viene a constituirse en el primer instrumento garantista de derechos humanos de las personas menores de edad y obliga a los Estados parte a revisar y adecuar su legislación a los nuevos postulados en materia de niñez y adolescencia. Dicho Instrumento contempla la protección de las personas menores de edad migrantes.

Por otra parte, la Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida a la luz de la interpretación autorizada de los artículos 1.1, 2, 4.1, 5, 7, 8, 11, 17, 19, 22.7, 22.8, 25 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 1, 6, 8, 25 y 27 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 13 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, se señala, en relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes, lo siguiente: “(...) 222. *En cuanto al riesgo de violación a los derechos de la niña o del niño, la corte considera que estos deben ser entendidos y analizados con un enfoque de edad y de género, así como dentro de la lógica establecida por la propia Convención sobre los Derechos del Niño, que contempla la garantía efectiva e interdependiente de los derechos civiles y políticos y la progresiva plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales... . En este sentido, los artículos 6 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño incluyen en el derecho a la vida la obligación del Estado de garantizar “en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño...*

En Costa Rica, la Ley General de Migración y Extranjería establece en su artículo 6 inciso 7, que la política migratoria debe garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes migrantes, de conformidad con las convenciones Internacionales en esa materia, y con atención especial en el interés superior de estas personas...”

También en ese marco, el Código de Niñez y Adolescencia (CNA) contempla los derechos que deben ser garantizados a todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación de ningún tipo.

TERCERO: El Código de Niñez y Adolescencia desarrolla los derechos que tienen las personas menores de edad a la educación y al desarrollo de sus potencialidades, así como a la permanencia en el sistema educativo y la responsabilidad del Estado de brindarles todas las condiciones para recibirlo.

CUARTO: La Agenda de Niñez y Adolescencia 2015-2021 tiene como meta al 2021, la elaboración de un protocolo de coordinación entre MEP y la DGME para promover la regularización migratoria de

personas menores de edad que estén insertas en el sistema educativo nacional público. Lo anterior debido a que es un compromiso asumido por el Estado costarricense el contar con esta herramienta. La importancia de que las personas menores de edad regularicen su situación migratoria en el país radica en la facilitación al acceso a servicios, becas, beneficios, en la dotación de un documento de identificación y en que los centros educativos puedan emitir títulos y certificaciones con mayor agilidad y certeza.

QUINTO: Ahora bien, debe de tenerse en cuenta que, en múltiples ocasiones, personas menores de edad finalizan su ciclo educativo habiendo adquirido la mayoría, ya sea por realizar estudios en centros que contemplan un sexto año de educación secundaria u otras razones propias del estudiante. Por ello, considera pertinente esta Dirección General, extender el beneficio regulado en la presente resolución a las personas contempladas en la situación descrita, hasta un máximo de 20 años edad para la conclusión estudios secundarios.

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA (DGME), de conformidad con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; los artículos 19, 21 y 50 de la Constitución Política; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el Código de Niñez y Adolescencia; los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 13 incisos 15) y 23, 69, 71, 93 y 94 inciso 12) de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764; la Política Migratoria Integral (2013-2023); y el oficio N°00552-2020-DHR, del 21 de enero 2020, de la Defensoría de los Habitantes; resuelve: **PRIMERO:** Establecer de manera diferenciada y temporal, los requisitos para la regularización migratoria e identificación de las personas menores de edad migrantes insertas en el sistema educativo público, con el objeto de brindar a las personas menores de edad mayores posibilidades de permanecer legalmente en el país y realizar estudios de primer y segundo ciclo educativo, en centros de enseñanza públicos avalador por el Ministerio de Educación (MEP), conforme a lo siguiente:

Artículo 1- Podrán optar por la categoría especial de “Estudiantes”, en el marco de la presente resolución, las personas menores de edad migrantes insertas en el sistema educativo público, que cumplan con los siguientes supuestos al momento de presentar su solicitud al amparo de esta resolución:

- a) Contar con menos de 18 años cumplidos al inicio de su petición de regularización migratoria al amparo de esta resolución. Sin embargo, podrán beneficiarse de la presente resolución, personas que hayan sobrepasado esa edad y hasta los 20 años cumplidos, en el caso de mantenerse en el sistema educativo público.
- b) Estar matriculado en un centro de enseñanza público avalado por el Ministerio de Educación Pública.
- c) No contar con permanencia migratoria regularizada como residente u otra categoría especial vigente.

Artículo 2- El trámite general de las solicitudes será el que establece en el presente documento, en razón de sus facultades de autodeterminación administrativa.

Artículo 3- El otorgamiento de la categoría especial de estudiante al amparo de la presente resolución, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Dos fotos recientes tamaño pasaporte de la persona menor de edad.
- b) Formulario de solicitud de permanencia legal donde se indique las calidades de la persona menor de edad, su pretensión y la firma de su representante legal (padre, madre, tutor, depositario judicial, salvaguarda o representante del PANI), la cual deberá ser estampada en presencia de funcionario público de la DGME o del MEP, o debidamente autenticada por abogado.

El formulario será gratuito y podrá ser suministrado por el MEP o descargarse desde la página web de esta Dirección General www.migracion.go.cr.

c) Presentar el “*Formulario de Regularización Migratoria para Personas Menores de Edad Inscritas en el Sistema Educativo Costarricense*”; o en su defecto demostrar que el estudiante se encuentra matriculado en un centro educativo público del país avalado por el MEP, para el curso lectivo del año 2021.

d) Certificación de nacimiento de la persona extranjera menor de edad, que haya sido emitida en el país de origen debidamente legalizada y autenticada o apostillada, o emitida por el Consulado del país de origen de la persona extranjera en Costa Rica.

En caso de imposibilidad material de presentar esa certificación, el representante legal de la persona menor de edad podrá realizar una manifestación bajo fe de juramento rendida ante funcionario público de la DGME o MEP, en la que se indique el nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento y nombre de los padres de la persona menor de edad y los suyos propios.

e) Copia de la hoja de calidades del pasaporte vigente, salvoconducto o permiso vecinal, de la persona menor de edad.

Artículo 4- En caso de que la persona a cargo de la persona menor de edad no cuente con la representación legal, podrá coordinar con el Patronato Nacional de la Infancia, el cual realizará el estudio pertinente, para que -en caso de ser procedente conforme a la normativa aplicable- autorice la representación de la persona menor de edad, ya sea a cargo de uno de sus funcionarios o de una persona mayor de edad que reúna las condiciones para ello.

Artículo 5- La solicitud se deberá presentar antes del 30 de abril de 2021 ante las oficinas del MEP, el cual la remitirá dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles a las oficinas centrales de la DGME. La recepción de la documentación será coordinada entre ambas instituciones.

Conforme al artículo 198 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, toda solicitud de la esta categoría especial deberá de ser presentada de forma completa, todos los requisitos indicados anteriormente. De no ser así, se procederá a rechazar de plano la petición por improcedente, en el mismo acto de presentación, sin necesidad de realizar prevención alguna.

Artículo 6. Notificada la resolución de otorgamiento de autorización de permanencia legal a la que se refiere esta resolución, el representante legal de la persona extranjera menor de edad interesada, deberá gestionar una cita vía página web de esta Dirección General, para la debida documentación. El día y hora asignada en la cita se deberán apersonar a las oficinas de la DGME, tanto la persona menor de edad como su representante.

El trámite de categoría especial no finaliza con la resolución aprobatoria, sino que dependerá de su debida documentación. Pasados noventa días a partir del día de la notificación de la resolución que otorga la autorización indicada, sin que se hayan al menos iniciado los trámites para su documentación, automáticamente se entenderá como cancelada su categoría especial, sin necesidad de procedimiento administrativo alguno al efecto.

Artículo 7- A las personas menores de edad a las que se autorice la categoría migratoria de estudiante, se les documentará con un documento de identificación migratoria para extranjeros (DIMEX).

Para la documentación, quien ostente la representación legal de la persona menor de edad, deberá aportar los siguientes requisitos:

- a) Comprobante de pago a favor del Gobierno por treinta dólares (US\$30,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central, por la emisión del documento que acredite la permanencia legal, al tenor del artículo 252 de la Ley.
- b) Comprobante de pago a favor del Gobierno por treinta dólares (US\$30,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central, por la emisión del documento que acredite la permanencia legal, al tenor del artículo 253 de la Ley.

Todos los depósitos indicados deben realizarse a nombre de la persona menor de edad a la que se le otorgó la categoría especial de estudiante.

Artículo 8- La categoría especial establecida en la presente resolución se podrá autorizar por periodos de dos años, y podrá ser renovada por periodos idénticos, a excepción de las personas que cursen el último año del ciclo educativo, en cuyo caso se le otorgará la renovación por lo que reste de ese ciclo.

Artículo 9. Para la renovación de esta categoría especial, la persona que represente a la persona menor de edad deberá aportar lo siguiente:

- a) Los requisitos que establece el artículo 7 de la presente resolución.
- b) Comprobante de pago a favor del Gobierno por treinta y ocho dólares (US\$38,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central, por la emisión del documento que acredite la permanencia legal, al tenor del artículo 251 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.
- c) Constancia del centro público educativo que indique que continúa estudiando.

Artículo 10- No se autorizará la renovación de la categoría especial en caso de que la persona extranjera no realice los trámites pertinentes dentro de los tres meses siguientes a su vencimiento, en virtud de que las categorías especiales fenecen si el interesado no realiza el trámite de renovación, quedando extinta por el transcurso del tiempo, sin necesidad de realizar trámite de cancelación alguna.

Artículo 11- La resolución que deniegue la autorización de permanencia legal en el país al amparo de la categoría especial que establece la presente resolución, contará con los recursos ordinarios, conforme al artículo 221 y siguientes de la Ley General de Migración y Extranjería.

Artículo 12- En ausencia de disposición expresa en la presente resolución, se aplicará supletoriamente, en lo que fuere compatible, los diferentes reglamentos de la Ley General de Migración y Extranjería.

SEGUNDO: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y hasta el 15 de diciembre de 2021.

Raquel Vargas Jaubert, Directora General.—1 vez.—(IN2021522618).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

La Junta Directiva Nacional, en su calidad de tal y actuando en funciones propias de Asamblea de Accionistas de Popular Valores Puesto de Bolsa S.A.; Popular Seguros, Correduría de Seguros, S.A.; Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A. y Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., en SESION ORDINARIA No. **5791** celebrada el 14 de diciembre de 2020 mediante acuerdo No. **1131**, acuerda aprobar la actualización del Reglamento de Inversiones Financieras del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para que se lea de la siguiente manera:

“1. Aprobar la propuesta de actualización del *Reglamento de Inversiones Financieras del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal* en los términos que se detallan de seguido, avalados por la Dirección Jurídica mediante criterio DIRJ-1668-2020:

REGLAMENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Artículo 1 — Finalidad. El presente Reglamento se emite con fundamento en los artículos 24 b y 25 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y tiene como finalidad normar lo relacionado a las inversiones de los recursos propios del Conglomerado en el mercado financiero nacional e internacional.

La administración de recursos que en nombre de terceros realicen el Banco y sus Sociedades se registrará por las normativas específicas aplicables al Banco y a cada Sociedad.

Artículo 2 — Marco Legal. La actividad a que se refiere este Reglamento se registrará por la Ley y los reglamentos que rigen el Sistema Financiero Nacional y el mercado de valores, así como los reglamentos especiales que dicte la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y las políticas de inversión que emitan la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de las Sociedades del Conglomerado.

Artículo 3 — Objetivos del Reglamento. Las inversiones en valores que realice el Conglomerado tienen como objetivo principal proveerlo de la liquidez necesaria, y como objetivos secundarios, incrementar la rentabilidad, fortalecer la gestión de negocios y la posición financiera de los integrantes del Conglomerado, administrando el riesgo propio de la actividad del Banco Popular y sus Sociedades mediante una administración adecuada de los riesgos asociados a la actividad que desarrollan.

Artículo 4 — Alcance del contenido del Reglamento. Este reglamento establece las disposiciones generales de la administración de los recursos propios de las sociedades del Conglomerado Financiero Banco Popular de tal forma que sean compatibles con las necesidades de liquidez y se guarde un adecuado equilibrio entre

rentabilidad y riesgo, así como las disposiciones para conformar el Comité de Inversiones de cada entidad, sus deberes y atribuciones.

Artículo 5—Normas de acatamiento general. Los miembros del Comité de Inversiones tienen el deber de conocer y respetar las leyes y Reglamentos que rigen el Sistema Financiero Nacional y el mercado de valores costarricenses, así como el Código de Gobierno Corporativo y el Código de Conducta (Ética) del Conglomerado.

Artículo 6—Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Autorregulación: Conjunto de normas de conducta y de operación que se imponen los participantes del mercado de valores, quienes además por propia cuenta supervisan su cumplimiento y sancionan las violaciones.

Calificación de riesgo: Valoración que realiza una empresa calificadora de riesgo sobre la capacidad de un emisor y sus garantes para pagar el capital y los intereses en los términos y plazos pactados en cada emisión. Está basada en análisis técnicos, realizados bajo una metodología uniforme que ha debido ser registrada en la SUGEVAL, para el caso de Costa Rica y por el órgano correspondiente en el caso de otros países. No obstante, una calificación de riesgo no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado valor, sino un insumo adicional que puede considerar el inversionista al tomar sus decisiones de inversión.

Calificadoras de riesgo: Entidad que emite una opinión independiente, objetiva y técnicamente fundamentada acerca de la solvencia y seguridad de un determinado emisor o valor. Las nomenclaturas jerarquizan los riesgos de menor a mayor: Así el esquema de flotación de uso más común en el nivel internacional (para deuda de largo plazo) comienza asignando una calificación AAA a los títulos de menor riesgo, hasta llegar a D, que corresponde a los valores con mayor probabilidad de incumplimiento de los pagos en las condiciones pactadas.

Calificación Internacional: Las calificaciones crediticias constituyen una opinión respecto de la habilidad relativa de una entidad y sus garantes de hacer frente a las obligaciones financieras, como son el pago de intereses, la devolución del principal, el pago de seguros o el pago de dividendos preferentes. Las calificaciones crediticias son utilizadas por los inversores como una indicación de la probabilidad de recuperar su dinero de acuerdo con los términos bajo los cuales invirtieron. Las calificaciones crediticias cubren el espectro global de empresas, soberanos (incluyendo supranacionales —multilaterales— y nacionales), entidades financieras, bancos, compañías de seguros, municipios y otras entidades públicas y de los títulos u otras obligaciones emitidas, además de emisiones de finanzas estructuradas respaldadas por activos financieros.

El uso de las calificaciones crediticias define su función: las calificaciones “grado de inversión” (categorías internacionales de largo plazo “AAA a BBB-”; corto plazo “F1 a F3” indican riesgo bajo a moderado, mientras que aquellas consideradas “especulativas” o “debajo grado de inversión” (categorías internacionales de largo plazo “BB+ a D”) indican un mayor nivel de riesgo o que un evento de default ha ocurrido, Las calificaciones crediticias expresan riesgo mediante un ranking relativo,

lo cual equivale a decir que son medidas ordinales del riesgo crediticio y que no son predictivas de una frecuencia específica de default o pérdida.

Capital ajustado: El capital suscrito y pagado, y las reservas patrimoniales no redimibles.

Capitalización: Reinversión o reaplicación de resultados, utilidades o reservas.

Cartera de inversión: Conjunto de activos financieros en los cuales se invierten los recursos propios.

Clasificación internacional por estrellas de Morningstar: Proporciona una puntuación por rentabilidad entre fondos mutuos (fondos de inversión en el caso de Costa Rica) de similares características, teniendo en cuenta sus diferentes costos y su rentabilidad ajustada al riesgo. Las estrellas solo se asignan a fondos que tengan más de tres años de antigüedad, siempre que su estrategia de inversión no haya sufrido cambios importantes, que sus datos de rentabilidad histórica sean relevantes y que existan suficientes fondos similares para establecer la clasificación.

Comité: Comité de Inversiones del Banco Popular y de Desarrollo Comunal regulado por el Capítulo II de este Reglamento.

Conglomerado: Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Derivados financieros: Contratos cuyo precio depende del valor de un activo, el cual es comúnmente denominado subyacente de dicho contrato. Son productos destinados a cubrir los posibles riesgos que aparecen en cualquier operación financiera, estabilizando y por tanto concretando el coste financiero real de la operación.

Fondos Cotizados (ETF): Los fondos cotizados son fondos de inversión con la particularidad de cotizar en bolsas de valores, igual que una acción; se pueden comprar y vender a lo largo de una sesión al precio existente en cada momento, sin necesidad de esperar al cierre del mercado para conocer el valor liquidativo al que se hace su suscripción o reembolso. Son conocidos por sus siglas en inglés ETF (Exchange-Traded Funds).

Los fondos cotizados se caracterizan fundamentalmente por el objetivo principal de su política de inversión, a saber, reproducir un determinado índice bursátil o de renta fija, y sus participaciones están admitidas a negociación en bolsas de valores. Los fondos cotizados son semejantes a los fondos índice, de los que se diferencian por permitir la adquisición o venta de la participación no solo una vez al día, sino durante todo el período diario de negociación en la correspondiente bolsa de valores.

La principal característica de los fondos de inversión cotizados es que sus participaciones negocian en mercados bursátiles electrónicos en tiempo real, con las mismas características que se aplican a cualquier otro valor cotizado.

Fondos de inversión: Cartera de valores con cotización bursátil perteneciente a un conjunto de inversionistas. Se crea con el aporte patrimonial de un cierto número de

inversionistas individuales, para destinar dichos recursos a la inversión en activos con características preestablecidas.

Quien ingresa a un fondo adquiere una o varias participaciones, las cuales están distribuidas en forma proporcional a sus aportes. Este instrumento busca que el pequeño inversionista participe de los beneficios derivados de las inversiones a gran escala (rentabilidad y diversificación del riesgo). En Costa Rica, solo pueden ser gestionados por una sociedad administradora de fondos de inversión.

Fondo de inversión financiero: Fondo cuya totalidad de su activo está invertido en valores o en otros instrumentos financieros representativos de activos financieros.

Fondo de inversión inmobiliario: Fondo cuyo objetivo primordial es la inversión en bienes inmuebles, para su explotación en alquiler o, complementariamente, en su venta. Se constituye como un fondo de inversión cerrado.

Fondos de inversión de Desarrollo de Proyectos: Los fondos de inversión de desarrollo de proyectos son patrimonios independientes que administran sociedades administradoras de fondos de inversión, por cuenta y riesgo de los participantes cuyo objetivo primordial es la inversión en proyectos en distintas fases de diseño, desarrollo o equipamiento, para su conclusión y venta, o explotación según se defina en el prospecto.

Fondos índices: Fondo de inversión, cuya composición de valores, replica la composición de un índice determinado.

Intermediario bursátil: Persona física o jurídica que ejecuta órdenes de inversión por cuenta de sus clientes.

Límites de inversión: Restricciones que se le aplican a la cartera de inversiones, que pueden referirse a la concentración por emisión, emisor, tipo de instrumento, moneda y mercado, establecidos en las disposiciones normativas o políticas de Inversión aprobada por la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de cada una de las Sociedades.

Liquidez: Facilidad que tiene el tenedor de un activo para transformarlo en dinero en cualquier momento.

Mercado de liquidez: Mercado habilitado por la Bolsa Nacional de Valores S. A. y el Banco Central de Costa Rica, en el que los puestos de Bolsa y los Intermediarios Financieros, solicitan préstamos o invierten sus recursos por medio de recompras a un día plazo o más.

Mercado Nacional: Plaza de negociación domiciliada en Costa Rica, donde se realizan operaciones con valores emitidos por entidades costarricenses o extranjeras inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Mercado internacional: Plazas de negociación domiciliadas en los países miembros de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), en donde se realizan operaciones con valores emitidos por emisores inscritos en dichas plazas.

Mercado primario: Es el mercado primario en que son colocados los valores por primera vez. Sus operaciones constituyen compraventas a través de las cuales los valores son emitidos e ingresan al mercado de valores.

Mercado secundario: Mercado en el que se negocian valores previamente emitidos y en circulación. El vendedor de los valores ya no es el emisor, sino un inversionista o un intermediario.

Mesa de dinero: Es un canal directo especializado en la compra y venta de valores.

Normativa prudencial: Conjunto de normas para el funcionamiento del mercado y sus participantes, que pretenden reducir los diferentes riesgos inherentes al mercado de valores o dotar a los agentes de los recursos propios necesarios para aminorar los efectos de una eventual crisis.

Prospecto de inversión: Documento, exigido en Costa Rica por la Superintendencia General de Valores, que debe contener información sobre las principales características y condiciones de las emisiones que se registran y de la empresa emisora, el fondo de inversión o la sociedad administradora en cuestión. Su presentación es requisito para la autorización de la emisión o el fondo y constituye una parte integrante de la relación contractual entre el inversionista y la empresa emisora o sociedad administradora.

Recompra: Operación en la que una persona (comprador a plazo) vende un valor hoy y se compromete a recomprarlo de nuevo en un plazo determinado, reconociéndole a su contraparte (vendedor a plazo) un rendimiento por el tiempo que estuvo vigente el contrato.

Reporto: Operación de crédito a corto plazo, que consiste en la inversión de valores por un plazo determinado, vencido el cual el inversionista se obliga a devolver los mismos u otros de la misma especie, cantidad y emisor a la contraparte, por un precio generalmente superior al negociado en la primera operación.

Reembolso o redención en fondos de inversión: Mecanismo mediante el cual el inversionista retira total o parcialmente los recursos que posee en un fondo de inversión.

Riesgo: Volatilidad no esperada de los flujos financieros, generalmente derivada del valor de los activos o los pasivos.

Riesgo de liquidez: Se define como la probabilidad de que la entidad incurra en pérdidas excesivas por la enajenación de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.

Riesgo de solvencia: Se presenta cuando el nivel de capital de una entidad es insuficiente para cubrir las pérdidas no protegidas por las estimaciones, erosionando su base patrimonial.

La determinación de las pérdidas estimadas se basa en la calidad y estructura de los activos de los intermediarios financieros, por lo tanto, el riesgo de solvencia incluye el riesgo de los activos.

Riesgo cambiario: Una entidad se enfrenta a este tipo de riesgo cuando el valor de sus activos y pasivos en moneda extranjera se ve afectado por las variaciones en el tipo de cambio.

Riesgo de crédito: Surge de la posibilidad de que un deudor no pague.

Riesgo de mercado: Surge ante los cambios adversos que se pueden originar en movimientos de tasas de interés o de precios, riesgo de base, información actualizada sobre posiciones y precios, y movimientos en otras variables (económicas y extraeconómicas) que inciden sobre el precio de los instrumentos financieros. Los criterios a utilizar en este caso son: valor en riesgo (VaR), duración, factor beta y estructura de correlaciones.

Riesgo operacional o de funcionamiento: Es la pérdida potencial que se puede producir por fallas o deficiencias en los procesos, el personal, sistemas de información, controles internos o bien por acontecimientos externos.

Riesgo de contraparte: Riesgo de que la contraparte no entregue el valor o el dinero correspondiente a la transacción en la fecha de liquidación.

Riesgo de precio: Riesgo de pérdida por variaciones en los precios de los instrumentos frente a los precios del mercado.

Riesgo de tasa de interés: Riesgo de pérdida ocasionada por cambios inesperados en las tasas de interés del mercado.

Riesgo legal (Jurídico): Riesgo derivado de situaciones de orden legal que puedan afectar la titularidad de las inversiones.

Riesgo sistémico: Riesgo de que los problemas sufridos por un participante o grupo de participantes se generalice al conjunto del mercado en virtud de la concatenación existente entre las posiciones abiertas de todos los participantes.

Valoración de carteras a precio de mercado: Consiste en la valoración de los valores que forman parte de una cartera de inversión, a través de la estimación del valor razonable que éstos tendrían en el mercado en un momento dado.

Valores: Los títulos valores, así como cualquier otro derecho económico o patrimonial, incorporado o no en un documento que, por su configuración jurídica y régimen de transmisión, sea susceptible de negociación en un mercado de valores.

Ventanilla: Red de distribución de valores organizada por el emisor para colocar directamente la totalidad o una parte de sus emisiones.

Artículo 7 — De la integración del Comité de Inversiones de las Sociedades y del Comité de Inversiones del Banco Popular.

Cada sociedad integrará un comité para la aplicación de políticas de inversión de recursos propios el cual contará como mínimo con tres miembros

El Comité de Inversiones, en el Banco Popular, estará integrado por:

- **El Subgerente General de Operaciones, quien lo presidirá, funcionario que podrá ser sustituido por el Subgerente General de Negocios, quien, en ese caso, lo presidirá.**
- **El Jefe de la División de Captación.**
- **El Director Financiero Corporativo.**
- **El Jefe de la División de Tesorería Corporativa.**
- **Representante de la Gerencia General Corporativa.**

Cuando lo estime conveniente, el Gerente General Corporativo participará en las sesiones con voz y voto, caso en el cual ejercerá la presidencia.

Para toda sesión del Comité en la que se vayan a tratar asuntos de interés de alguna Sociedad propiedad del Banco, deberá convocarse al Gerente respectivo o su delegado, quien asistirá a la sesión con voz y voto.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, los Gerentes del Puesto de Bolsa y de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o sus delegados, el Director de la Dirección Corporativa de Riesgo o su delegado y un asesor de la Subgerencia General de Operaciones, deberán asistir a las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto. A estos asesores se les deberá incluir en todas las convocatorias del Comité.

El Comité deberá sesionar al menos una vez al mes, y el quórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los integrantes que deban asistir, pero siempre y cuando esté presente el Subgerente General de Operaciones, cuya ausencia será suplida por el Subgerente General de Negocios.

Artículo 8 — De las funciones y responsabilidades del Comité.

Cada Comité de las sociedades del Banco definirá sus funciones y responsabilidades en su Manual de Inversiones, respetando la normativa que les compete, en concordancia con las disposiciones normativas de Inversión aprobadas por la Junta Directiva Nacional y las pautas de inversión incorporadas en este Reglamento.

Para el Comité de Inversiones del Banco tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

a Proponer, para la aprobación de la Junta Directiva Nacional, las disposiciones normativas de inversión de recursos propios del Conglomerado, los cuales deberán considerar criterios de diversificación por valores, plazos, montos, moneda y emisores, así como procurar lograr una equilibrada diversificación, liquidez, rentabilidad y riesgo.

Igualmente proponer políticas para las inversiones en mercados internacionales y nacionales.

- b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas de inversión aprobadas por la Junta Directiva Nacional, y las pautas de inversión incorporadas en este Reglamento.**
- c. Supervisar que el Gerente General de cada Sociedad cumpla con los límites establecidos en las políticas de inversión definidas por la respectiva Junta Directiva, así como por el cumplimiento de las disposiciones indicadas en el artículo 2° de este Reglamento.**
- d. Analizar el entorno macroeconómico nacional e internacional, y evaluar amenazas y oportunidades relacionadas con la cartera de inversiones y las decisiones de inversión que se presenten.**
- e. Monitorear y analizar la calificación de riesgo país, emitidas a los Gobiernos y Bancos Centrales de los países que se tengan incorporados en la cartera de inversiones.**
- f. Monitorear y analizar las calificaciones de riesgo emitidas a los valores internacionales que se tengan incorporados en la cartera de inversiones.**
- g. Evaluar y tomar decisiones sobre las alternativas de inversión que se le presenten.**
- h. Emitir criterios sobre los proyectos de los reglamentos indicados en el artículo 2° de este Reglamento, que vayan a ser emitidos por la Junta Directiva Nacional, y sobre las Políticas de Inversión que al respecto dicten las Juntas Directivas de las Sociedades del Conglomerado.**
- i. Velar porque las inversiones del Conglomerado cumplan con la normativa prudencial emitida por los entes reguladores y de supervisión.**
- j. Establecer y aprobar las estrategias de inversión de acuerdo con lo definido en las disposiciones normativas y este Reglamento.**
- k. Analizar los prospectos de portafolios de inversión, prospectos bursátiles y otros.**
- l. Recibir y conocer los diferentes estudios e informes elaborados por la Dirección Financiera Corporativa, la Dirección Corporativa Riesgo y las Sociedades Anónimas, sobre los riesgos asociados a los instrumentos en los cuales invierte el Conglomerado.**
- m. Evaluar y aprobar instrumentos de inversión sofisticados, y no sofisticados para el mercado internacional, siempre y cuando se encuentren dentro las disposiciones normativas aprobadas por la Junta Directiva Nacional.**
- n. Tomar decisiones que estén en concordancia con los objetivos de las inversiones en valores del Banco Popular; así como administrar el riesgo propio de la actividad del Conglomerado mediante mecanismos adecuados de control de los riesgos asociados a la actividad que desarrolla.**

o. Coordinar reuniones con personeros de los diferentes bancos y entidades financieras, con el fin de evaluar el desempeño de su administración, así como contar con herramientas e insumos necesarios para la toma de decisiones.

p. Revisar el presente reglamento al menos una vez al año, cada vez que se modifiquen las disposiciones normativas de inversión aprobadas por la Junta Directiva Nacional o cuando haya cambios en la normativa externa, así como remitir las propuestas que correspondan para que sean aprobadas por el órgano competente.

q. Cualquier otra función que se derive de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 9. — Responsabilidades de la División de Tesorería Corporativa. La División de Tesorería Corporativa deberá:

a. Informar mensualmente al Comité de Inversiones, y a la Dirección Corporativa de Riesgo, de todos los excesos de los límites, así como cualquier hecho relevante que afecte las inversiones financieras del Conglomerado.

b. Informar al Comité de Inversiones y a la Dirección Corporativo Riesgo de la evolución de las rentabilidades, los riesgos asociados y el comportamiento de las inversiones que conforman los portafolios del Conglomerado en el último mes.

c. Remitir a la Dirección Corporativa de Riesgo mensualmente, los informes de carteras, rentabilidad, valoración, concentración, recompras, matriz de bancos y cualquier información relevante de la cartera de inversiones.

d. Comunicar al Comité de Inversiones cualquier hecho relevante que afecte a las inversiones de la cartera, con un plazo máximo de 24 horas después de ocurrido el hecho.

e. Ejecutar los acuerdos del Comité de Inversiones.

f. Informar al Comité de Inversiones de las tasas recomendadas para las inversiones de los Fondos Especiales y FODEMIPYME.

Artículo 10. — Responsabilidades de la Dirección Corporativa de Riesgo. La Dirección Corporativa de Riesgo tendrá, dentro de sus responsabilidades:

a. Monitorear los límites y rentabilidades, y mantener información histórica de los valores que conforman el portafolio de inversión.

b. Establecer metodologías y procedimientos de identificación, evaluación, monitoreo, control, mitigación y comunicación de la información de riesgo del portafolio de inversión.

c. Velar por el cumplimiento de los límites establecidos en las disposiciones normativas de inversión aprobada por la Junta Directiva.

d. Monitorear mensualmente el cumplimiento de los límites de inversiones, para la oportuna detección de excesos.

e. Elevar al Comité de Inversiones los análisis e informes solicitados.

f. Remitir al Comité de Riesgo y al Comité de Inversiones, cada mes, el análisis de los riesgos asociados al portafolio de inversiones.

Artículo 11. — Metodologías de Riesgo, aplicadas a las carteras de inversiones. La Dirección Corporativa de Riesgo elaborará:

1-Un modelo de índice calidad de los emisores financieros (ranking de bancos), y remitirá trimestralmente las concentraciones máximas de inversión que podrán mantenerse en cada entidad bancaria y financiera que reportan Ficha Camels ante la SUGEF.

En caso de que se incumpla la concentración autorizada, la División de Tesorería Corporativa contará con un periodo de tres meses para normalizar la situación, o en su defecto, se esperará el vencimiento correspondiente de las inversiones y no se renovará con el o los emisores que no cumplan con los requerimientos del modelo de ranking bancario.

2-La Dirección Corporativa de Riesgo remitirá a la División de Tesorería Corporativa el Informe Análisis de Emisores con el fin de brindar una herramienta adicional para la toma de decisiones. Este análisis, se realiza con el fin de identificar focos de riesgo en la estructura financiera que puedan generar en el futuro posiciones de riesgo de crédito, por parte de los emisores en los cuales se están colocando recursos por parte de la tesorería del Banco.

Este análisis contribuye en la valoración de la solidez de los emisores, así como de su capacidad para atender sus obligaciones, con el objeto de determinar las opciones seguras de inversión para el banco.

Estos informes se realizarán, al menos una vez al año.

3-El modelo de riesgo de contraparte se remitirá mensualmente. Esta metodología indica la categorización de los puestos de bolsa nacionales, así como los lineamientos de concentración máximos en recompras y reportos, por intermediario financiero.

4-La metodología de Ranking de SAFIS, valora información mensual, en los fondos del mercado de dinero, presentada por las sociedades administradoras de fondos de inversión a la SUGVAL y se revisará semestralmente los parámetros de evaluación.

Se presentará mensualmente, a la División de Tesorería Corporativa para su control y seguimiento de lineamientos de concentración por Sociedad de Fondos de Inversión.

Estos lineamientos se presentarán en colones y dólares según corresponda, estableciendo un máximo de participación en las sociedades.

5-Aplicación de la metodología para concentración en fondos mutuos y ETF.

Artículo 12. — Calificaciones de riesgo. La Dirección Corporativa de Riesgo proporcionará mensualmente las calificaciones de riesgo de los instrumentos de inversión que forman parte de la cartera activa del Banco y sus sociedades.

Será responsabilidad de la División de Tesorería Corporativa y le dará seguimiento e informará mensualmente a la Dirección Corporativa de Riesgo y al Comité de Inversiones, cuando alguna emisión activa disminuya su calificación de riesgo, para que conjuntamente se evalúe y se tomen las acciones que correspondan.

Inversiones autorizadas para el Conglomerado del Banco Popular

Artículo 13. — Inversiones permitidas. Las inversiones que ejecuten los órganos correspondientes en el Banco o sus sociedades se realizarán exclusivamente en los valores autorizados en la Política de Inversiones aprobada por la Junta Directiva Nacional y según los parámetros por ésta definidos, a saber:

- a. Valores emitidos por el Gobierno o el Banco Central de Costa Rica.
- b. Valores emitidos por el Gobierno o el Banco Central de otros países, que posean una calificación de riesgo a corto y largo plazo igual a la de Costa Rica o superior.
- c. Valores emitidos por bancos extranjeros de primer orden, según lo determine el Banco Central de Costa Rica o por instituciones públicas extranjeras, que posean una calificación de riesgo de corto y largo plazo igual o superior a la de Costa Rica.
- d. Inversiones en ETF, Fondos mutuos y Money Market, aprobados por el Comité de Inversiones.
- e. Inversiones en derivados financieros, aprobados por el Comité de Inversiones, donde se detallen los parámetros y cláusulas estipuladas en los contratos, de manera que se cumpla con los objetivos establecidos en este Reglamento y con la normativa asociada al Banco y cada una de las sociedades.
- f. Valores de deuda privados y corporativos de países cuya calificación de riesgo sea igual o superior a la calificación de Costa Rica. Valores de renta variable sujetos a aprobación del Comité de Inversiones.
- g. Valores de deuda emitidos por organismos multilaterales, cuya calificación de riesgo sea igual o superior a la calificación de Costa Rica.
- h. Valores emitidos por emisores que posean garantía solidaria del Estado de Costa Rica, que por su naturaleza no son sujetos de calificación de riesgo.
- i. Valores emitidos por entidades públicas costarricenses con calificación sobre el emisor o sobre la emisión a corto y largo plazo al menos de “A” o su equivalente.
- j. Valores emitidos por bancos públicos, deberán tener una suficiencia patrimonial mínima del 10.00%, donde se establecerá un proceso de debida diligencia por parte del Comité de Inversiones y se aplicará la metodología de análisis de emisores que posee la Dirección Corporativa de Riesgo.

k. Valores emitidos por los bancos privados integrantes del Sistema Bancario Nacional con patrimonio mínimo establecido por el ente regulador y una suficiencia patrimonial establecida por el regulador y se aplicará la metodología de análisis de emisores que posee la Dirección Gestión Riesgo Corporativo y que posean una calificación sobre el emisor o sobre la emisión a largo plazo al menos de “A” o su equivalente, en el mercado nacional.

l. Valores emitidos por mutuales con una suficiencia patrimonial, establecida por el regulador, y se aplicará la metodología de análisis de emisores que posee la Dirección de Riesgo Corporativo y que posean una calificación sobre el emisor o sobre la emisión a largo plazo al menos de “A” o su equivalente, en el mercado nacional.

m. Valores estandarizados emitidos por entidades domiciliadas en Costa Rica que cuenten con calificación sobre el emisor o sobre la emisión al menos de “A”, establecida por calificadoras autorizadas por la SUGEVAL, así como que tengan un patrimonio mayor al establecido por SUGEF para bancos privados, y una razón de endeudamiento que no supere tres veces su patrimonio.

n. Participaciones de fondos de inversión locales, financieros, inmobiliarios y de desarrollo inmobiliario, siempre y cuando la emisión posea una calificación al menos de “A” o su equivalente, establecida por calificadoras autorizadas por la SUGEVAL y cuyas carteras podrán estar compuestas por valores públicos y privados, locales o internacionales, según lo establecen los respectivos prospectos.

Artículo 14. — Inversión en el Mercado Nacional. Las inversiones en el mercado nacional podrán realizarse tanto en el mercado primario como en el secundario, directamente o a través de:

a) Popular Valores o los puestos de bolsa aprobados por el Comité de Inversiones, autorizados y regulados por la SUGEVAL, conforme a la metodología de calificación de puestos de bolsa que se defina.

b) Popular Sociedad de Fondos de Inversión o las sociedades de fondos de inversión aprobados por el Comité de Inversiones, autorizados y regulados por la SUGEVAL.

En igualdad de condiciones, se escogerá al proveedor perteneciente al Conglomerado Banco Popular.

Artículo 15. — Inversiones en mercados internacionales. Las inversiones en el mercado internacional se realizarán conforme a las disposiciones normativas aprobadas por la Junta Directiva Nacional, y se podrán realizar a través de cualquier Puesto de Bolsa, que ofrezca las mejores condiciones, en cuanto a oportunidades de inversión, y a riesgo y rentabilidad neta para los intereses del Banco.

Para formalizar una inversión internacional, será necesario:

a) Contar con la aprobación del Comité de Inversiones.

b) Tomar en cuenta la tolerancia al riesgo de este tipo de instrumento, así como las necesidades futuras de capital para el logro de los objetivos.

c) Plantear una estrategia de inversión, la cual deberá ser validada con los criterios del área de riesgo, buscando un adecuado balance entre riesgo, rentabilidad y liquidez.

Artículo 16: Características de inversiones en Mercados Internacionales. Los instrumentos que serán considerados para realizar inversiones en los mercados internacionales por parte del Conglomerado deberán tener las características que cumplan con la siguiente clasificación:

- **Instrumentos de deuda:** Los cuales podrán ser soberanos, o corporativos con categorías de riesgo por encima que las de Costa Rica, al momento de la compra.
- **Etf's:** Los etfs en los cuales se podrán invertir pueden ser de diferentes tipos o categorías con objetivos de inversión diversos, no obstante, deberán ser evaluados según el perfil de riesgos que el conglomerado acepte en su asignación estratégica de activos.
- **Fondos Mutuos:** Los fondos mutuos los cuales se podrán invertir pueden ser de diferentes tipos o categorías con objetivos de inversión diversos, no obstante, deberán ser evaluados según el perfil de riesgos que el conglomerado acepte en su asignación estratégica de activos.
- **Money Market:** Se podrán invertir en fondos de mercado de dinero, los cuales deberán cumplir con las características básicas para manejo de liquidez del conglomerado como facilidad de liquidación, y que estén compuestos por instrumentos de alta liquidez.

Artículo 17. — Intermediación Bursátil en el Mercado Internacional. Para realizar la intermediación bursátil, se debe cumplir con los siguientes aspectos:

1. El Comité de Inversiones definirá previamente los puestos de bolsa autorizados, de acuerdo con los criterios vinculantes establecidos por la Dirección Corporativa de Riesgo

Estos criterios deben incluir aspectos cualitativos y cuantitativos de cada uno de los participantes.

2. En el caso de que la División de Tesorería Corporativa considere necesario cambiar o incluir un puesto de bolsa, considerará el criterio del Comité de Inversiones.

El control de los criterios de la asignación de puestos de bolsa debe ser llevado por la División de Tesorería Corporativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y deben ser evaluados, al menos, los siguientes criterios.

- Costo de comisiones.
- Acompañamiento y asesoría.
- Aspectos relacionados con procedimientos y cumplimiento de normas por parte del puesto de bolsa.
- Evaluación de los sistemas de información que se tenga con el cliente, donde se valide la transparencia de la información.
- Experiencia del puesto de bolsa en mercados internacionales y de sus profesionales.

Artículo 18. — Mecanismos de control de riesgos. El control de riesgo en mercados internacionales estará definido por los instrumentos de inversión definidos en el presente Reglamento.

Para el caso de los ETF, la Dirección Corporativa de Riesgo definirá los indicadores mínimos requeridos, entre los cuales se deben considerar los siguientes:

- Indicador Beta
- Ratio de Información
- Alfa Jensen
- R cuadrado
- Tracking Error

Estos indicadores se presentarán como parte del seguimiento periódico y se incluirán en el informe de resultados de ganancias y pérdidas obtenidas por la gestión activa de estos instrumentos. La responsabilidad de dicho control recaerá en la División de Tesorería Corporativa.

De las inversiones

Artículo 19. — Inversiones autorizadas. Todo valor por adquirir debe estar autorizado para circular en una bolsa y tener al menos la escala de calificación de riesgo igual o superior a la de Costa Rica, emitida por una empresa calificadora de riesgo debidamente autorizada para operar en el mercado respectivo. No obstante, en el mercado local se podrá invertir en los valores indicados en el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

Artículo 20. — Inversiones en operaciones de liquidez. El Banco, por medio de la División de Tesorería Corporativa, podrá realizar operaciones en el mercado interbancario, recompras, reportos y en los mercados de liquidez, con el fin de realizar la colocación de recursos y el calce de obligaciones de los flujos de entradas y salidas de efectivo, por medio de:

a) La adquisición de valores en ventanilla emitidos por el Banco Central de Costa Rica, Ministerio de Hacienda, entidades públicas, bancos privados, mutuales, o cuando se trate de operaciones a través de una bolsa y la entidad emisora sea un banco del sector público, o un banco privado perteneciente a un grupo financiero cuyo patrimonio sea el mínimo requerido por el ente regulador.

b) Operar directamente en mercados interbancarios y bursátiles.

c) Adquirir productos de liquidez que ofrezca el mercado nacional, de acuerdo con estrategias que el Comité considere fortalecen su gestión.

d) Adquirir productos de liquidez que ofrezca el Tesoro Nacional del Gobierno de los Estados Unidos de América y los gobiernos del G7 y sus bancos centrales.

Los valores que se adquieran deberán respetar las políticas de inversión aprobadas por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 21 — Inversiones autorizadas en nuevos productos financieros del Conglomerado Banco Popular.

En caso de nuevos productos desarrollados por las Sociedades del Conglomerado del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Banco podrá asumir la posición de inversionista inicial, caso en el que se podrán exceder los límites de concentración establecidos en el Manual de Política de Inversiones por un año como máximo, contado desde el día en que se realiza la primera inversión. Para excederse deberá contarse con la aprobación del Comité de Inversiones.

El crecimiento del nuevo producto será monitoreado cada tres meses por la División de Tesorería Corporativa e informará al Comité de Inversiones y a la Dirección Gestión Riesgo Corporativo, con el fin de evaluar el nivel de inversión requerido para su funcionamiento y en procura de retornar a los límites normales, en un periodo no mayor a los tres meses.

Artículo 22. — Inversiones prohibidas. El Banco y sus sociedades no podrán realizar inversiones, directa o indirectamente, en valores emitidos por, o propiedad de:

a) Los integrantes de la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras, los de su Directorio, los miembros de las Juntas Directivas del Banco y las Sociedades, los fiscales, los gerentes, subgerentes y auditores del Banco y sus Sociedades, los miembros del Comité de Inversiones, los agentes de cualquier puesto de bolsa que brinde servicios al Banco y sus Sociedades, y los demás servidores con influencia o poder de decisión, incluyendo asesores, en cualquier etapa del procedimiento de inversión, incluso en su fiscalización posterior, incluyendo sus ascendientes, descendientes, cónyuges y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive.

b) Sociedades mercantiles en las cuales las personas nombradas en el inciso anterior sean representantes legales, integrantes de su junta directiva, fiscales o gerentes, o bien posean acciones, cuotas u otras participaciones de capital, iguales o superiores al 50%.

Artículo 23. — Valoración de carteras activas. Para valorar las carteras, se deberá:

a) En el mercado local, considerar la información pública generada por las bolsas de valores autorizadas para operar en el país o empresas proveedoras de precios autorizados por la SUGEVAL, tanto para valores transados como no transados en las bolsas.

b) En los mercados extranjeros, será válida la cotización de mercado de una agencia informativa financiera de prestigio y de conformidad con procedimientos emitidos por la SUGEVAL. Además, se utilizará Bloomberg y otras herramientas y proveedores de precios que sean necesarios.

Si se presentaran casos en los que no se pueda obtener referencia de precio por medio de los entes indicados, el Comité determinará la metodología para valorar el precio de los valores.

Artículo 24. — Valores autorizados y su custodia. Las inversiones podrán realizarse en valores representados por medio de macrotítulos desmaterializados, títulos físicos o anotaciones electrónicas en cuenta, y deberán ser custodiados en el custodio

autorizado, todo según lo establecido en las disposiciones indicadas en el artículo 2° de este Reglamento.

Artículo 25. — Requisitos de los custodios extranjeros. Para que la custodia se lleve a cabo en el extranjero, será necesario que el Comité justifique los motivos de la conveniencia de tal decisión, los cuales deberán constar en el acta de la respectiva sesión, y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser una entidad autorizada y fiscalizada por los entes reguladores correspondientes en el país donde realice sus actividades.

b) Si se opta por una entidad que únicamente brinda servicios de custodia y que está adicionada a una entidad Bancaria, no podrá poseer una calificación a largo plazo menor a “A” o su equivalente, emitida por una entidad calificadora de riesgo reconocida por la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América. En caso de poseer varias calificaciones, se tomará la calificación de riesgo más baja.

c) Estar adscrito a uno de los Custodios Globales acreditados por la SUGEVAL.

d) Contar con al menos quince años de experiencia en la prestación de servicios de custodia.

e) Contar con la posibilidad de abrir y administrar cuentas que a su vez permitan la asignación de valores a nombre de los fondos administrados, cuyos registros estén actualizados diariamente.

f) Prestar el servicio de custodia con fundamento en un contrato escrito.

Los valores custodiados pertenecientes al Conglomerado Financiero del Banco Popular no se podrán utilizar para garantizar otras operaciones financieras, al menos que exista una autorización fundada por parte del Comité.

Artículo 26. — De la revisión del Reglamento. El Comité de Inversiones deberá revisar el presente reglamento anualmente, y deberá someter sus propuestas de modificación a la Junta Directiva Nacional.

Artículo 27. — Vigencia. El presente reglamento deroga el reglamento vigente, aprobado en las sesiones ordinarias No. 5238 del 11 de diciembre del 2014, publicada en la Gaceta No. 12 del 19 de enero de 2015 y No. 5533 celebrada el 8 de febrero del 2018 y publicada en el Alcance No. 45 del 28 de febrero del 2018.

(Ref.: Acuerdo CTAJ-31-ACD-138-2020-Art-7)

Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa a.í.—1 vez.—(IN2021521465).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

ÁREA APROVISIONAMIENTO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (ROFAI)

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 Incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; 25 Inciso 1), 27 Inciso 1), 28, Inciso 2) Acápito b) de la Ley General de Administración Pública, Ley № 6227 del 2 de mayo de 1978; 22, siguientes y concordantes de la Ley General de Control Interno, Ley № 8292 del 31 de julio de 2002; artículos 26 y 62 y sus reformas de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley № 7428 del 7 de setiembre de 1994; 8, 18, 21 y 44 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley № 8422 del 6 de octubre de 2004 y su respectivo Reglamento; las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), Resolución R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta № 26 del 6 de febrero de 2009, denominada Normas de Control Interno para el Sector Público; Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, Resolución R-DC-119-2009 del 16 de diciembre del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta № 28 del 10 de febrero del 2010; la Resolución R-DC-64-2014 del 11 de agosto de 2014, publicada en La Gaceta № 184 del 25 de setiembre de 2014, denominada Normas Generales de Auditoría para el Sector Público; y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, Resolución R-CO-83-2018, publicada en el Alcance № 143 de La Gaceta 146 del 13 de agosto de 2018.

La Normativa de referencia que se relaciona directamente con la presente actualización del Reglamento para la Auditoría Interna es:

1. El Artículo № 23 de la Ley General de Control Interno establece, en su segundo párrafo que cada Auditoría Interna dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige su actividad, el cual debe ser aprobado por la Contraloría General de la República (CGR), publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y divulgarse a través de los medios autorizados a nivel del ámbito institucional.
2. El Numeral 1.1.2 “Reglamento de organización y funcionamiento” Normas sobre Atributos, de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (Resolución R-DC-119-2009 del 16 de diciembre del 2009).
3. Los Lineamientos sobre Gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (Lineamientos), que en el Numeral № 4 “Sobre el Procedimiento de aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

“La organización y el funcionamiento de la auditoría interna deben formalizarse en un reglamento aprobado por las autoridades competentes, que se mantenga

actualizado y que contenga las definiciones atinentes al marco de acción del ejercicio de esa actividad, referidas al menos a lo siguiente:

- a. Naturaleza*
- b. Ubicación y estructura organizativa*
- c. Ámbito de acción*
- d. Competencias*
- e. Relaciones y coordinaciones”*

4. El Apartado № 4.1 de los Lineamientos “Procedimiento de Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna” establece:

“El auditor interno debe presentar al jerarca, para su conocimiento y aprobación, el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna. El jerarca debe resolver esa gestión en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su recepción.”

Una vez aprobado el Reglamento por el Jerarca, el Auditor Interno debe someterlo a la aprobación de la Contraloría General de la República, según los Lineamientos dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a su recepción, adjuntando a su petición los siguientes documentos:

- a) Una declaratoria del auditor interno indicando que el documento aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable.*
- b) Copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca, emitida por el funcionario competente según las regulaciones institucionales.*

La Contraloría General de la República debe pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, con base en la documentación presentada por el Auditor Interno, sin demérito de sus facultades de solicitar información adicional, de ampliar su análisis o de la fiscalización posterior que corresponda.”

5. El Apartado de los Lineamientos № 4.2 “Discrepancias entre auditor y jerarca sobre el contenido del reglamento y sus modificaciones”, normaliza que:

“De suscitarse alguna divergencia de criterio sobre el contenido del proyecto de reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna, el auditor interno y el jerarca deben procurar llegar a un acuerdo satisfactorio. Si este no pudiese alcanzarse, o si prevaleciese alguna duda al respecto, debe actuarse como se indica a continuación;

- a. Si el asunto se relaciona con aspectos de la organización de la auditoría interna, deben considerarse las normas internas que regulan esa materia en la institución y lo establecido en la Ley General de Control Interno.*

- b. Si la discrepancia se refiere a aspectos funcionales, debe plantearse una consulta a la Contraloría General, para que disponga lo que proceda.

Una vez resuelta cualquier discrepancia, el jerarca debe aprobar el reglamento.”

6. El Numeral № 4.3 “Modificaciones al Reglamento” establece:

“Para la debida actualización del reglamento de organización y funcionamiento de la auditoria interna, el auditor interno debe proponer al jerarca institucional las modificaciones que estime necesarias.

Cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por el jerarca, el Auditor Interno debe presentar a la Contraloría General la solicitud de aprobación respectiva, adjuntando su declaración de que lo aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable, así como una certificación del acuerdo que el jerarca aprobó los ajustes, emitida por la autoridad certificadora competente de la institución. Asimismo, deberá adjuntar un cuadro comparativo de las regulaciones originales y los ajustes realizados. La Contraloría General de la República atenderá la gestión en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de su recepción, considerando esta información y sin perjuicio de su facultad de solicitar documentación adicional para mejor resolver, ni de la eventual fiscalización posterior que determine.

Para el trámite de modificaciones debe observarse lo dispuesto en las normas precedentes en cuanto a la resolución de discrepancias y los plazos aplicables. si las modificaciones son de tal magnitud que conllevan la derogación del reglamento vigente, la gestión corresponderá a la aprobación de un nuevo reglamento.”

Considerando:

- a) Que el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna ha tenido cambios legales significativos.
- b) Que el Artículo № 22 Inciso h) de la Ley General de Control Interno, Ley № 8292 de fecha 31 de julio de 2002, establece dentro de las competencias de la Auditoría Interna, “Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna”.
- c) Que mediante los siguientes documentos acorde con el marco legal antes indicado, la Contraloría General de la República emitió las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) Resolución R-CO-9-2009 de fecha 26 de enero del 2009, publicada en La Gaceta № 26 del 6 de febrero de 2009, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, Resolución R-DC-64-2014 de fecha del 11 de agosto de 2014, publicada en La Gaceta № 184 del 25 de setiembre de 2014, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, Resolución R-DC-119-2009 de fecha del 16 de diciembre de 2009, publicada en La Gaceta № 28 del 10 de febrero de 2010, los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, Resolución

R-CO-83-2018, publicada en el Alcance № 143 de La Gaceta 146 del 13 de agosto de 2018.

- d) Que la Auditoría Interna es parte fundamental del sistema de control interno institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública su acción fiscalizadora requiere ser reforzada conforme al marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público; por lo que es necesario que disponga de un reglamento de organización y funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad.
- e) Que el Artículo № 23 de la Ley № 8292, Ley General de Control Interno de fecha 31 de julio de 2002, señala que dicho reglamento debe ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional.
- f) Que en observancia de todos los cambios normativos antes señalados, se requiere una reforma integral y derogatoria del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Producción, publicado en La Gaceta № 72 del 15 de abril del 2008.
- g) Que mediante oficio número DFOE-EC-1452 de fecha 18 de diciembre del 2020, la Contraloría General de la República ha aprobado el presente reglamento.
- h) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo № 37045-MP MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reforma, es oportuno señalar que la presente regulación, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (ROFAI)

Presentación

El reglamento regula los objetivos, la organización, funciones, atribuciones, prohibiciones y otros aspectos administrativos de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Producción.

Este documento consta de tres capítulos: el primero contiene disposiciones generales relativas al objetivo de este reglamento, su ámbito de aplicación, definición de términos, la normativa que regula su emisión y modificación, misión visión y valores éticos. El segundo

trata sobre la organización de la Auditoría Interna y está compuesto por cinco secciones denominadas así: de la independencia y objetividad, de la ubicación y administración, del Auditor Interno y personal a su cargo, del ámbito de acción y de las relaciones y coordinaciones. Y el tercer capítulo está dedicado al funcionamiento de la Auditoría Interna, conformado por seis secciones que se refieren a los deberes, potestades, prohibiciones y competencias, a los servicios que presta, a la ejecución de la Auditoría, a la comunicación de resultados, a los hechos presuntamente irregulares y a las disposiciones finales.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1—Objetivo. Este reglamento tiene la finalidad de regular en sus aspectos fundamentales, la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Producción, según lo dispone el Artículo № 21 de la Ley General de Control Interno, de manera que su accionar se oriente y se perciba como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados.

Artículo 2—Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios que laboran en la Auditoría Interna y funcionarios de la administración activa, en lo que les resulte aplicable.

Artículo 3—Del presente reglamento. Para la formulación, aprobación, promulgación y modificación de este Reglamento procederá conforme a lo dispuesto en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (R-DC-83-2018)”, publicados en el Diario Oficial La Gaceta № 184 del 13 de agosto del 2018.

Artículo 4 —Definición de términos. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a. **Administración Activa:** Funcionalmente, es la actividad decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración y; orgánicamente, es el conjunto de unidades y entes de la función administrativa, que tienen como responsabilidad el planeamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución y control, dirigidas al logro de los objetivos y metas institucionales. La Administración Activa incluye al Jerarca (Junta Directiva), Superior Jerárquico y Titulares subordinados (directores, jefaturas y encargados de dirección, área, departamento, proceso, unidad o trámite) y colaboradores.
- b. **Asesoría Legal Institucional:** Corresponde a las instancias asesoras jurídicas existente a nivel de la Institución.
- c. **Auditor Interno:** Funcionario de mayor jerarquía dentro de la Auditoría General.

- d. Auditoría Interna: La Auditoría General del Consejo Nacional de Producción que depende jerárquicamente de la Junta Directiva según el Artículo № 34 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción (CNP), Ley № 2035 y sus reformas.
- e. Conferencia final: Presentación que realiza el Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna, según proceda, ante la Administración, con el propósito de exponer los resultados del estudio realizado (auditoría financiera, auditoría operativa, auditoría de carácter especial), así como las recomendaciones que deberán implementarse para atender las debilidades encontradas que impactan la mejora continua de la gestión institucional. Lo indicado, con el fin de que, antes de emitir el informe final definitivo, la Administración Activa efectúe las observaciones que considere pertinentes.
- f. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.
- g. Hallazgo: Cualquier situación deficiente y relevante que se determine por medio de la aplicación de procedimientos de auditoría en el examen de las áreas auditadas. Se encuentra estructurado de acuerdo con sus atributos básicos -condición, criterio, causa y efecto- y que, de acuerdo con el criterio profesional del Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna, según proceda, amerite ser comunicado a la Administración Activa para su corrección.
- h. Hechos presuntamente irregulares: Conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la institución pública y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor.
- i. Informe de auditoría: Documento escrito, mediante el cual la Auditoría Interna comunica formalmente a la Administración Activa, los resultados de la auditoría efectuada, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones.
- j. Independencia de criterio: Condición según la cual la Auditoría Interna debe estar libre de injerencias del jerarca y de los demás sujetos de su competencia institucional, en la ejecución de sus labores. Refiere a independencia mental, objetividad e imparcialidad, con que se debe ejercer la actividad de la Auditoría Interna.
- k. Independencia funcional: Atributo dado por la posición de la Auditoría Interna en la estructura organizacional, como un órgano asesor de alto nivel dependiente del jerarca.

Refiere a la posibilidad de cumplir los fines de la auditoría, sin que se den situaciones o restricciones que ubiquen al Auditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna en una relación de subordinación, de dependencia o similar, con respecto a alguno de los órganos o unidades sujetos a su verificación.

- l. Institución: Término que se utiliza para acuñar tanto al CNP como a la FANAL.
- m. Jerarca: Junta Directiva del CNP
- n. Superior Jerárquico: El Gerente General y el Subgerente General serán por su orden los superiores jerárquicos en materia de administración, dentro de las limitaciones que les impongan la ley, los reglamentos y las disposiciones de la Junta Directiva
- o. Recomendación: Acciones correctivas que se emiten y que son sugerencias dirigidas a la Administración para subsanar las debilidades determinadas durante las evaluaciones realizadas por la Auditoría Interna.
- p. Relación de Hechos: Es un informe que compila una serie de actos, acciones y omisiones de hechos presuntamente irregulares, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta de carácter administrativo, o a la determinación de responsabilidades, y que se constituye como un insumo para la acreditación de dichas responsabilidades.
- q. Riesgo: Probabilidad de que ocurran eventos de origen interno o externo, que tendrían consecuencias sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- r. Subauditor Interno: Funcionario responsable de apoyar al Auditor Interno en el ejercicio de sus funciones y de sustituirlo durante sus ausencias temporales.
- s. Universo de auditoría: Conjunto de elementos susceptibles de la prestación de los servicios de la Auditoría Interna, dentro de su ámbito de competencia institucional. Generalmente, el universo de auditoría contempla un detalle de unidades auditables que pueden agruparse de diferentes formas (por función, actividad, unidad organizacional, proyecto, proceso, entre otros).

Artículo 5—Normativa aplicable. La Auditoría Interna se regulará por la siguiente normativa:

- a. Ley General de Control Interno, Ley Nº 8292.
- b. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (CGR), Ley Nº 7428 y su reglamento.
- c. Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción (CNP), Ley Nº 2035 y sus reformas.
- d. Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- e. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- f. Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR.
- g. Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares.

- h. Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos.
 - 1. El presente Reglamento.
- j. La visión, la misión, las políticas, las directrices, los procedimientos y demás instrucciones que dicte el Auditor Interno para orientar la gestión de la Auditoría Interna.
- k. Otras normas legales, reglamentarias y técnicas que le sean aplicables a la Auditoría Interna del C P.

Artículo 6—Misión, visión y políticas de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna establecerá y actualizará la visión, misión y demás políticas necesarias para su correcto accionar, así como los enunciados o códigos éticos¹ aplicables a sus funcionarios en sus distintas relaciones internas y externas cuando lo considere conveniente.

Artículo 7—Valores éticos. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben mantener elevados estándares y principios éticos de conducta, honor y reputación para ejercer su función. Los valores éticos pueden ser entre otros de justicia, equidad, oportunidad, servicio, lealtad, objetividad, independencia, integridad, respeto y motivación para el aprendizaje, la mejora continua y lealtad absoluta hacia la Institución y sus valores.

Los estándares y principios antes mencionados, deberán ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad en su accionar que genere duda respecto a su credibilidad, transparencia, independencia y deber de probidad.

Además, actuarán conforme a las normas de ética emitidas por los Colegios Profesionales a los cuales pertenezcan según su formación, además, de las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República, así como el Código de Ética y Conducta del Consejo Nacional de Producción y Fábrica Nacional de Licores.

CAPÍTULO II

Organización

SECCIÓN A

De la independencia y objetividad

Artículo 8—Objetivo de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna del Consejo Nacional de Producción es parte integral y vital del Sistema de Control Interno Institucional como uno de sus componentes orgánicos. Mediante una actividad independiente, objetiva, constructiva y asesora, que genera valor agregado; contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales con mayor eficiencia, economía y eficacia; mediante un enfoque sistematizado y profesional de evaluación y mejora de la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección. Igualmente, proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas.

¹ La Institución mantiene vigente Código de Ética y Conducta del Consejo Nacional de Producción y Fábrica Nacional de Licores, que aplica para todos los funcionarios.

Artículo 9—Concepto funcional de Auditoría. La Auditoría Interna constituye una actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad razonable en la Institución, concebida para agregar valor, validar y mejorar sus operaciones. Contribuye al logro de los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control de los procesos de dirección, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b. Exigir confiabilidad y oportunidad en la información.
- c. Garantizar la evidencia y eficacia de las operaciones.
- d. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

La Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación de la Administración Activa del CNP y la FANAL se ejecuta conforme el marco legal, técnico y las sanas prácticas.

Artículo 10—Planeamiento estratégico. El Auditor Interno definirá, pondrá en práctica y liderará el proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna, de conformidad con la normativa legal y técnica aplicable. Como parte de dicho proceso, es su obligación establecer y mantener actualizada la visión, la misión, los valores éticos y las principales políticas que regirán el accionar de la Auditoría Interna.

Asimismo, definirá, documentará y pondrá de conocimiento ante la Junta Directiva para su aprobación, la cual no será vinculante de acuerdo con las normas emitidas por la CGR, la planificación de corto plazo (anual) mediante un Plan Anual de Trabajo, congruente con la planificación estratégica y la normativa reglamentaria y técnica pertinente, a fin de asegurar el desarrollo de sus procesos con alta calidad, basados en el conocimiento y la comprensión de la Institución y su entorno.

Artículo 11—Independencia funcional y de criterio. La actividad de Auditoría Interna deberá ser ejercida con total independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa, como parte de las condiciones fundamentales para el ejercicio de la auditoría interna, que se estipula legal, técnica y doctrinariamente la independencia funcional y de criterio, en el Artículo № 25 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 12—Objetividad individual. Es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna mantener una actitud imparcial y neutral y evitar conflictos de intereses, a cuyo propósito deben atenerse a lo dispuesto sobre el particular en:

- a. Los Artículos № 25, 32 y 34 de la Ley General de Control Interno.
- b. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- c. Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- d. Lineamientos sobre Gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR
- e. Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares

- f. Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos.
- g. Código de Ética y Conducta del Consejo Nacional de Producción y Fábrica Nacional de Licores.
- h. Este reglamento.

Artículo 13.—Manifestación de salvaguarda. Cuando la independencia de criterio y objetividad se vean comprometidas de hecho o en apariencia; es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna poner, por escrito, en conocimiento del Auditor Interno los detalles del impedimento. Asimismo, es obligación del Auditor Interno actuar de igual forma ante el jerarca, de encontrarse ante esa misma situación.

Artículo 14.—Evaluación externa de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna será objeto de evaluaciones externas de conformidad con la normativa emitida por parte de la Contraloría General de la República.

La evaluación externa de la calidad corresponde a un examen realizado por un equipo de revisión o por un revisor, independiente y de procedencia ajena a la institución, para el período anual inmediato anterior. Se ejecuta por lo menos cada cinco años. Las modalidades de evaluación externa de calidad son:

- a. Revisión externa de calidad
- b. Autoevaluación de calidad con validación independiente.

SECCIÓN B

De la ubicación y administración

Artículo 15.—Dependencia y ubicación orgánica. En el Consejo Nacional de Producción existirá una sola Auditoría Interna que fungirá como órgano asesor de alto nivel de la Junta Directiva.

Artículo 16.—Jerarquía. El cargo del Auditor Interno le corresponde el máximo nivel de competencia, responsabilidad, autoridad, dirección y administración de la Auditoría Interna. Por ende, las funciones que le son connaturales tienen características de orden sustantivo y estratégico, en el diseño, implementación, dirección, evaluación y mejora constante de la calidad de los procesos, procedimientos, productos y servicios que corresponden a esta. El Auditor Interno responderá por su gestión ante el Jerarca y, en lo conducente, ante la Contraloría General de la República.

El o los Subauditores Internos suplirán al Auditor Interno en sus ausencias temporales. En caso que no se tenga asignado el o los Subauditores, el Auditor Interno tramitará ante la Junta Directiva del CNP lo correspondiente.

SECCIÓN C

Del auditor interno y personal a su cargo

Artículo 17.—Nombramiento del Auditor Interno y Subauditores Internos. El nombramiento del Auditor y Subauditores Internos lo hará la Junta Directiva y será por tiempo indefinido; de acuerdo con lo establecido en los Artículos № 24 y 31 de la Ley

General de Control Interno. El Auditor Interno dependerá y responderá directamente por su gestión ante la Junta Directiva y solo podrá ser removido de acuerdo con lo establecido en el Artículo № 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El o los Subauditores Internos responderán por su gestión ante el Auditor Interno o ante la Junta Directiva cuando estén ejerciendo temporalmente el cargo de Auditor Interno.

Artículo 18.—Asistencia del Auditor Interno a Junta Directiva. El Auditor Interno asistirá a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto, de conformidad con lo establecido en el Artículo № 26 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción.

Artículo 19.—Del personal de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna a criterio del Auditor Interno contará con la organización y el personal necesario con suficiente conocimiento en auditoría, contabilidad, riesgos, control interno, administración, entre otras especialidades así requeridas; en cumplimiento a las disposiciones legales que rigen a la Administración Pública y al Consejo Nacional de Producción, y que lo califiquen para ejercer en forma apropiada las funciones que le sean encomendadas.

Artículo 20.—Administración del personal de la Auditoría Interna. Al Auditor Interno, le corresponde la jefatura del personal de su unidad y en esa condición ejercerá todas las funciones que le son propias en la administración de personal, de conformidad con lo establecido en el Inciso f) del Artículo № 37 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción y del Artículo № 24 de la Ley General de Control Interno.

Todo nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos correspondientes al personal de la Auditoría Interna, debe contar con la autorización formal del Auditor Interno.

Artículo 21.—Creación de plazas. El Auditor Interno deberá proponer de manera justificada ante la Junta Directiva, la creación de las plazas y servicios que considere indispensables para el cumplimiento del plan anual de trabajo de la auditoría y, en general, para el buen funcionamiento de su unidad. Los requisitos para la creación y ocupación de plazas de la Auditoría Interna que definan la Autoridad Presupuestaria u otras instituciones competentes, deberán considerar, en todo momento, las necesidades reales y no podrán ser aplicados en perjuicio del funcionamiento del sistema de control interno de la institución.

SECCIÓN D

Del ámbito de acción

Artículo 22.—Ámbito de acción. La Auditoría Interna ejercerá sus competencias en todas las unidades administrativas y operativas que integran la institución, en todas aquellas obras o programas en que hubiere inversiones de la institución, así como en los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos del Consejo Nacional de Producción.

Artículo 23.—Archivo permanente. La Auditoría Interna dispondrá de la información sobre las regulaciones legales y de otro tipo que afecten su ámbito de acción y su actividad como tal, mediante los sistemas de información y archivos impresos, digitales, electrónicos y de cualquier otra naturaleza que sobre el particular mantiene la institución.

SECCIÓN E

De las relaciones y coordinaciones

Artículo 24.—Pautas internas. El auditor interno deberá establecer y regular a lo interno de su unidad, las relaciones y coordinaciones de sus funcionarios con los auditados.

Artículo 25.—Asesoría. Solicitar la colaboración y asesoramiento de la Asesoría Legal Institucional cuando así lo requiera la Auditoría Interna. Además, en caso de requerirse de un criterio experto, podría realizar la solicitud que es extensiva a las demás unidades administrativas u operativas a nivel Institucional.

Artículo 26.—Apoyo técnico. La Auditoría Interna podrá solicitar, cuando lo estime necesario, la asesoría o la incorporación de profesionales y técnicos en las diferentes disciplinas, funcionarios o no del Consejo Nacional de Producción, para que realicen labores de su especialidad en apoyo a su actividad.

Artículo 27.—Presupuesto y plan de adquisiciones. El Jerarca deberá asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión.

Para la adecuada ejecución de sus funciones, la Auditoría Interna elaborará la propuesta de su presupuesto anual, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, y la someterá a conocimiento de la Junta Directiva. Cuando se presenten discrepancias entre el jerarca y la Auditoría Interna por las asignaciones presupuestarias, el Auditor Interno podrá expresarle las razones de su inconformidad e indicarle los riesgos que podrían generarse, y si aun así después continua el desacuerdo, el titular de la Auditoría Interna debe documentar que la falta de recursos limita el desarrollo efectivo y oportuna de la actividad y reiterar al jerarca los riesgos que estaría asumiendo y la eventual responsabilidad en la que puede incurrir el jerarca, de conformidad con el Artículo № 39 de la Ley General de Control Interno.

Este presupuesto podrá, entre otros, incluir la o las partidas requeridas para, a discreción del auditor interno, contratar servicios profesionales o técnicos para llevar a cabo labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que realice. Incluirá, además, los recursos suficientes para cumplir con el programa de capacitación que a juicio del Auditor Interno se requiera.

Cualquier modificación al presupuesto aprobado o cambio de destino de los recursos asignados para la Auditoría Interna, el Jerarca deberá valorar el criterio del Auditor Interno.

CAPÍTULO III

Funcionamiento de la Auditoría Interna

SECCIÓN A

De sus deberes, potestades, prohibiciones y competencias

Artículo 28.—Deberes. El Auditor Interno y el personal de Auditoría Interna deberán cumplir con los deberes establecidos en el Artículo № 32 de la Ley № 8292, Ley General de

Control Interno; Ley № 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y otras regulaciones conexas.

Artículo 29.—Potestades. El auditor interno y el personal de Auditoría Interna tendrán las potestades establecidas en el Artículo № 33 de la Ley General de Control Interno, Ley № 8292, siguiendo los procedimientos establecidos, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos físicos o digitales, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad.

El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.

b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la Auditoría Interna.

d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 30.—Prohibiciones. El Auditor Interno y el personal de Auditoría Interna deberán observar las prohibiciones establecidas en el Artículo № 34 de la Ley № 8292, Ley General de Control Interno, Ley № 8422, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y otras regulaciones conexas.

Artículo 31.—Competencias. Para el cumplimiento de sus deberes, la Auditoría Interna, además de las competencias establecidas en el Artículo № 22 de la Ley № 8292, Ley General de Control Interno, tendrá las siguientes funciones:

a. Verificar que los bienes patrimoniales se hallen debidamente controlados, contabilizados y protegidos contra pérdida, menoscabo, mal uso o desperdicio e +inscritos a nombre de la Institución cuando se trate de bienes inmuebles o de muebles sujetos a este requisito.

b. Verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone el Consejo Nacional de Producción, se hayan utilizado por la administración con eficiencia, economía y eficacia.

c. Evaluar el contenido informativo, la oportunidad y la confiabilidad de la información contable, financiera, administrativa y de otro tipo, producida en el Consejo Nacional de Producción.

d. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, de los objetivos y metas, de las políticas, de los planes, de los programas y de los procedimientos financieros y administrativos que rigen al Consejo Nacional de Producción.

e. Revisar en forma posterior las operaciones contables, financieras y administrativas, los registros, los informes y los estados financieros cuando lo considere pertinente, de acuerdo con su plan de auditoría.

f. Evaluar la ejecución y liquidación presupuestaria del Consejo Nacional de Producción.

g. Realizar la evaluación de los sistemas de información de la Institución y de la información producida por tales sistemas, de acuerdo con disposiciones generalmente aceptadas.

h. Verificar la atención a las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría interna, externa y las disposiciones de la Contraloría General de la República.

i. Mantener un sistema de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultantes de la gestión, para asegurar la oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la administración activa, sin menoscabo de la responsabilidad que a esta última le compete en la debida atención de las mismas conforme lo establece la LGCI.

j. Poner en conocimiento del jerarca o del titular subordinado que corresponda, los incumplimientos injustificados en la implantación de las recomendaciones aceptadas para que se proceda de conformidad con lo establecido en los Artículos Nº 39 y Nº 42 de la Ley General de Control Interno.

k. Presentar a la Contraloría General de la República bajo la modalidad que se establezca el Plan Anual de Trabajo aprobado por la Junta Directiva y sus modificaciones.

l. Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

SECCIÓN B

De los servicios de la Auditoría Interna

Artículo 32.—De los servicios. Los servicios que proporcionará la Auditoría Interna, como producto de su actividad, se clasificarán en servicios de auditoría y servicios preventivos.

Artículo 33.—Servicios de auditoría. Proporcionarán exámenes objetivos de evidencia, en relación con la administración del riesgo, del control y proceso de dirección, así como sobre asuntos específicos de la institución, con el fin de proveer evaluaciones independientes orientadas a impulsar mejoras en la gestión y facilitar la toma de decisiones. Son parte de estos servicios los estudios de seguimiento dirigidos a verificar el cumplimiento por parte de la administración activa de las recomendaciones a ella dirigidas y que fueron de su aceptación.

La naturaleza de las auditorías (tipos de auditoría) se definirán de acuerdo con su objetivo o con el campo de actividades en el que se desarrollarán, estas pueden ser del tipo auditoría financiera, auditoría operativa y auditoría de carácter especial.

Artículo 34.—Servicios preventivos. Los servicios preventivos contemplarán las asesorías, advertencias y autorización de libros. Las dos primeras deberán versar sobre asuntos que sean estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna y deberán darse sin que se comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus competencias.

Artículo 35.—Servicios de asesoría. Servicio preventivo dirigido al jerarca, que consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones con respecto a los temas que son competencia de la Auditoría Interna. También puede ser brindado a otras instancias institucionales si la Auditoría Interna lo considera pertinente. Lo señalado, de conformidad con lo que establece el Inciso d) del Artículo 22 de la Ley General de Control Interno, № 8292 y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

Artículo 36.—Servicios de advertencia. La advertencia corresponde a una función preventiva que consiste en alertar con el debido cuidado y tono, a cualquiera de los órganos pasivos de la verificación, incluido el jerarca, sobre las posibles consecuencias de su proceder. Esta labor se ejecuta sobre asuntos de su competencia y sin que se menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias, cuando sean de conocimiento de la Auditoría Interna, conductas o decisiones de la administración activa, que contravengan el ordenamiento jurídico y técnico, de conformidad con lo que establece el Inciso d) del Artículo 22 de la Ley General de Control Interno, № 8292 y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

Artículo 37.—Servicios de autorización de libros. Servicio preventivo que consiste en el acto de otorgar la razón de apertura de los libros de contabilidad y de actas que deban llevarse en la Institución, así como de otros libros que a criterio del Auditor Interno deban cumplir con ese requisito de conformidad con lo que establece el artículo 22 Inciso e) de la Ley № 8292 y la Norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

SECCIÓN C

De la ejecución de la Auditoría

Artículo 38.—Manual de procedimientos de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna deberá formular, aplicar y mantener actualizado, un manual de procedimientos para el ejercicio de la función de la Auditoría Interna.

Artículo 39.—Confidencialidad de la información. Será estrictamente confidencial la información que el auditor interno o cualesquiera de sus subalternos obtenga en el ejercicio de sus funciones de conformidad con los Artículos № 6 y № 32 de la Ley № 8292, así como el Artículo № 8 de la Ley № 8422.

Artículo 40.—Pericia y debido cuidado profesional. Los trabajos de auditoría deberán cumplirse con pericia y con el debido cuidado profesional. Las personas asignadas a cada trabajo deberán poseer, en conjunto, los conocimientos, técnicas y otras competencias para desempeñar el trabajo adecuadamente.

Artículo 41.—Alcance del trabajo. El alcance establecido debe ser suficiente para satisfacer los objetivos del trabajo. Debe tener en cuenta los sistemas, registros, equipos, materiales, el personal y la ubicación física de las propiedades o lugares a incluir y otros aspectos relevantes, incluso los que se encuentren bajo el control de terceros. El alcance de los estudios deberá permitir evaluar y mejorar la adecuación y la eficiencia de los procesos de gestión de riesgo, control y gobierno, y la calidad en el desempeño de las responsabilidades asignadas.

Artículo 42.—Procesamiento de la información. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben identificar, analizar, evaluar y registrar suficiente información de manera tal que les permita cumplir con los objetivos del trabajo. Además, deben identificar la información suficiente, confiable, relevante y útil, y basar sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo en adecuados análisis y evaluaciones. Por otra parte, deben registrar la información relevante que les permita apoyar los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo.

Artículo 43.—Instrumentos utilizados en los estudios. La oportunidad, forma y herramientas tecnológicas a ser empleadas en los estudios o intervenciones serán de exclusiva competencia de la Auditoría Interna y se enmarcarán dentro de la razonabilidad necesaria en cuanto a la disponibilidad y uso de recursos y a la aplicación de los procedimientos generalmente aceptados en la materia.

La extensión y alcance de los tipos de prueba serán determinados según lo indique la evaluación del control interno y aplicando las técnicas de muestreo o el juicio profesional; éstas serán utilizadas de conformidad con las atribuciones de la Auditoría Interna y las disposiciones de la Contraloría General de la República.

Artículo 44.—Señalamiento de plazos. La Auditoría Interna señalará, en cada caso, el plazo en el que el auditado o cualquier otro funcionario deberá suministrar la información solicitada. Este plazo será establecido considerando la complejidad de lo solicitado, así como

la importancia y urgencia que tiene para la oportuna ejecución del trabajo de auditoría. Tal plazo empezará a contar a partir del día siguiente del recibo de la solicitud por la unidad correspondiente.

Se le advertirá a la persona (s) que deberá comunicar dentro de los dos primeros días hábiles siguientes al recibo de la petición cuando no pueda atender la solicitud dentro del plazo establecido.

Artículo 45.—Autoevaluación. La Auditoría Interna realizará una vez al año una autoevaluación de la calidad, en la cual se evaluará el aseguramiento de la calidad en el ejercicio de la auditoría interna para el período anual inmediato anterior según la normativa establecida por la Contraloría General de la República.

Las evaluaciones internas de calidad deben incluir las revisiones periódicas mediante autoevaluación y las revisiones continuas del desempeño de la actividad de Auditoría Interna.

SECCIÓN D

De la comunicación de resultados

Artículo 46.—Comunicación de resultados. La Auditoría Interna deberá comunicar los resultados de sus auditorías o estudios especiales de auditoría, mediante informes objetivos dirigidos al jerarca, titulares subordinados, con competencia y autoridad. En el caso de la segunda mención, para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones en el plazo y regulaciones establecidas en los Artículos № 36, № 37 y № 38 de la Ley № 8292.

Artículo 47.—Recordatorio al jerarca o al titular subordinado sobre plazos. La Auditoría Interna en sus informes y oficios de remisión, deberá recordar expresamente los plazos con que cuentan el jerarca o el titular subordinado para ordenar o resolver lo que corresponda. De la remisión de cada informe deberá quedar consignada la fecha de recibido por parte de la unidad o despacho destinatario. Asimismo, debe advertirse que la solicitud de nueva información o la falta de ésta, no impedirá para que el jerarca o titular subordinado observe el plazo improrrogable en que debe ordenar o resolver lo que juzgue pertinente, so pena de incurrir en incumplimientos.

Artículo 48.—Confidencialidad respecto de los informes de diversos asuntos de control interno. Los informes una vez comunicados a la Administración Activa, son de libre acceso por parte de cualquier persona pública o privada, sea o no sujeto pasivo de verificación, no existiendo ninguna restricción ulterior en cuanto a su acceso.

Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos institucionales con propósitos de información sobre asuntos de interés público.

Artículo 49.—Comentario de los hallazgos. Los hallazgos obtenidos en el transcurso de la auditoría o estudio especial de auditoría deben ser comentados con los funcionarios responsables, de previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones y cualquier acción correctiva que sea necesaria. Se exceptúan los casos de auditoría o estudio especial de auditoría con carácter confidencial en la que sus resultados no deberán comentarse, o cuando la auditoría o estudio es de índole ordinaria y se obtenga información de naturaleza confidencial, en que la discusión deberá ser parcial.

Artículo 50.—Planteamiento de conflictos. Si durante la conferencia señalada en el artículo anterior o posterior a ella, el funcionario responsable de la implantación de las recomendaciones encuentra motivos que imposibiliten poner en práctica las medidas indicadas en esas recomendaciones o en parte de ellas, deberá exponer por escrito ante el Auditor Interno, una solución alterna que subsane las deficiencias encontradas en los plazos dispuestos por los Artículos № 36 y № 37 de la Ley General de Control Interno, Ley № 8292.

SECCIÓN E

Hechos presuntamente irregulares

Artículo 51.—Admisibilidad de denuncias en la Auditoría Interna. La Auditoría Interna deberá formular, aplicar, mantener actualizado y a disposición del público, los criterios de admisibilidad de denuncias por hechos presuntamente irregulares con respecto al manejo de los recursos públicos con el objetivo de que sean investigados por este órgano de verificador. Los criterios de admisibilidad se publicarán en la página Web o en cualquier otro medio establecido por la Auditoría Interna.

Artículo 52 —Apertura para analizar hechos presuntamente irregulares. El Auditor Interno es el encargado de asignar el análisis y/o atención de los hechos presuntamente irregulares que sean comunicados ante esta área o sean del conocimiento propio de esta Auditoría Interna.

Artículo 53—Análisis de los hechos presuntamente irregulares. Los hechos presuntamente irregulares que se presenten ante la Auditoría Interna serán analizados para definir si procede su investigación por la Auditoría Interna, o bien trasladar el asunto a autoridades internas o externas pertinentes, se incluya en una auditoría que se encuentre en ejecución o se programe en un nuevo proceso de auditoría, o en su defecto se desestime y se archive el caso. Lo anterior conforme a los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares (R-DC-102-2019 del 14 de octubre del 2019)

Artículo 54—Atención de hechos presuntamente irregulares. Concluido el análisis inicial de los hechos presuntamente irregulares, y estos correspondan a temas a ser investigados por la Auditoría Interna, se aplicará el esquema de trabajo para atender hechos presuntamente irregulares que se describe en el manual de procedimientos citado en este Reglamento.

Artículo 55—Principios a aplicar. Los siguientes principios deben ser aplicados en todas las investigaciones de presuntos hechos irregulares:

a) Principio de legalidad. En el desarrollo de las investigaciones, las actuaciones de la Auditoría Interna estarán sometidas al ordenamiento jurídico.

b) Principio de celeridad. La Auditoría Interna deberá ejercer su potestad de investigación dentro de un plazo razonable.

c) Principio de independencia. La Auditoría Interna ejercerá sus funciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa; pudiendo establecer la estrategia, las vías de atención, las diligencias, las acciones, los mecanismos y los productos de auditoría que estime necesarios para la atención de las gestiones en su conocimiento.

d) Principio de objetividad. En el desarrollo de las investigaciones, la Auditoría Interna actuará con imparcialidad y neutralidad, de modo que el análisis de los presuntos hechos irregulares, así como la determinación de los eventuales responsables, no se vean comprometidos por intereses particulares.

Para el cumplimiento de este principio, el auditor debe valorar tanto los elementos que sustenten una eventual responsabilidad, como aquellos que puedan eximir al presunto responsable.

e) Principio de oficiosidad. Implica que, una vez iniciada la investigación, corresponde exclusivamente a la Auditoría Interna promover las acciones necesarias hasta su conclusión.

Artículo 56.—Confidencialidad. Durante la investigación de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna guardará confidencialidad respecto de los expedientes de investigación en trámite y de la identidad de quienes presenten denuncias ante sus oficinas, incluso cuando el propio denunciante divulgue su identidad o cuando la Auditoría Interna sepa que ésta es conocida por otras instancias. La confidencialidad de la identidad del denunciante debe resguardarse aún concluida la investigación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto sobre esta materia en la Ley General de Control Interno (Ley № 8292) y sus reformas, así como en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley № 8422) y sus reformas.

Además, debe resguardar la confidencialidad de todos aquellos datos que por disposición específica del ordenamiento jurídico deben considerarse como tales, y de aquellos que así hayan sido declarados por un sujeto público con competencia.

Artículo.57—Situaciones no incluidas en los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares. Cuando en el análisis y/o atención de hechos presuntamente irregulares se presenten situaciones no contempladas en los Lineamientos y en la normativa interna de la Auditoría Interna, el Auditor Interno debe definir la forma en que se tramitará lo correspondiente.

Artículo.58—Resultado y comunicación del resultado. El resultado final obtenido por la Auditoría Interna deberá documentarse mediante acto debidamente motivado, en el cual se acrediten los elementos valorados para tomar la decisión. En caso de existir una denuncia como origen de la investigación, lo resuelto debe ser comunicado al denunciante si señala lugar para ser notificado.

Ejecutada la investigación, la Auditoría Interna debe establecer si los elementos acreditados son suficientes para sustentar la apertura de algún tipo de procedimiento de responsabilidad en contra de los presuntos implicados; lo que dará lugar a la elaboración de alguno de los siguientes productos: desestimación y archivo, relaciones de hechos y/o denuncia penal.

SECCIÓN F

Disposiciones finales

Artículo 59.—Derogatoria. Este Reglamento deroga el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Producción, publicado en *La Gaceta* № 72 del 15 de abril de 2008.

Artículo 60.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Licda. Ingrid González Echeverría, Coordinadora de Área.—1 vez.—O.C. N° 10301.
—Solicitud N° 01-AI.—(IN2021521734)

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

GERENCIA GENERAL

REGLAMENTO INTERNO PARA LA SOLICITUD Y EL OTORGAMIENTO DE PATROCINIOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

CONSIDERANDO

- I.** Que de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N.º 1917, del 29 de julio del 1955, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N.º 175, del 09 de agosto de 1955, el Instituto tiene como finalidad principal incrementar el turismo en el país.
- II.** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo establece las funciones del Instituto Costarricense de Turismo, entre las que se encuentra: “5.c) Promover y estimular cualesquiera actividades comerciales, industriales, de transporte, deportivas, artísticas o culturales, que traten de atraer al turismo, brindándole facilidades y distracciones o que den a conocer el país en sus diversos aspectos [...]”.
- III.** Que el artículo 2 inciso d) la Ley de Contratación Administrativa, Ley N.º 7494, del 02 de mayo de 1995, publicada en el Alcance N.º 20 a *La Gaceta* N.º 110 del 08 de junio de 1995, excluye para los efectos de lo que a este Reglamento concierne, aquellas otras contrataciones que por circunstancias calificadas establezca el Reglamento a este Ley.
- IV.** Que el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N.º 33411-H, del 27 de setiembre del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N.º 210, del 02 de noviembre del 2006, en su artículo 139 inciso o) contempla los patrocinios, como una de las actividades que pueden tramitarse sin sujeción a los procedimientos ordinarios.
- V.** Que el artículo 139 inciso o) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en relación con los patrocinios señala: “Otorgar o recibir el patrocinio cuando se trate de una actividad que reporte ventajas económicas. En caso de otorgamiento, deberá existir un estudio de costo beneficio que lo justifique. Si es la Administración la que pretende obtener un patrocinio, ha de procurar las condiciones más beneficiosas y en caso de contar con varias opciones decidirá la alternativa más conveniente a sus intereses.”
- VI.** Que en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley N.º 1917, a efecto de invertir los recursos de manera eficiente, se hace necesario regular y estandarizar la forma en que se presentan, valoran y otorgan los patrocinios.

POR TANTO

Se establece el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA SOLICITUD Y EL OTORGAMIENTO DE PATROCINIOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. Este Reglamento se aplicará a aquellos funcionarios que les corresponda estudiar y valorar la procedencia de las solicitudes de patrocinios, que gestionen las unidades del Instituto Costarricense de Turismo, los entes públicos estatales (centralizados o descentralizados), o el sector privado tanto nacional como internacional.

Se excluyen de la aplicación de esta reglamentación, aquellos patrocinios dirigidos al segmento de turismo de reuniones, en sus siglas en inglés MICE (Meetings, Incentives, Conferencing and Exhibitions).

Artículo 2.- Objetivo. Regular y estandarizar el proceso de solicitud de patrocinios, alineándolo con el plan de mercadeo institucional.

Artículo 3.- Objetivos Específicos:

- a) Establecer el conjunto de condiciones y requisitos que deben contener las solicitudes de patrocinios.
- b) Instituir los lineamientos de aprobación de las solicitudes de patrocinios.

Artículo 4.- Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Acción:** todas aquellas actividades realizadas de forma previa, durante y posterior al proyecto.
- b) **Alcance:** cantidad de personas del mercado objetivo que se pretende influir con el evento.
- c) **Canje:** patrocinio que se efectúa mediante la combinación de prestaciones económicas, publicidad, esfuerzo y trabajo.
- d) **CCSS:** Caja Costarricense del Seguro Social.

- e) **Dirección de Mercadeo/ unidad:** dependencia del Instituto Costarricense de Turismo encargada de realizar ante la Proveeduría Institucional, la solicitud de materiales y servicios que da inicio a los trámites de un procedimiento de contratación administrativa.
- f) **Dólar / \$:** moneda de uso corriente en los Estados Unidos de Norteamérica.
- g) **Evento:** actividad turística, comercial, industrial, cultural, deportiva, artística, de transporte, científica o benéfica, que trate de atraer turismo y promover el destino turístico, organizada por un tercero a cambio de una contraprestación. Es un beneficio mutuo que puede utilizarse para conseguir una ventaja comercial.
- h) **Fodesaf:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- i) **Formalización contractual:** acto por el cual se formaliza mediante un simple documento, la relación contractual válida y perfeccionada.
- j) **Instituto / ICT:** se refiere al Instituto Costarricense de Turismo.
- k) **Jerarca de la unidad:** es todo funcionario de la institución que desempeña un puesto de jefatura y que figura dentro de la estructura orgánica formalmente aprobada, independientemente de que esté nombrado en propiedad o en forma interina.
- l) **Junta Directiva:** Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo.
- m) **LCA:** Ley de Contratación Administrativa N.º 7494 y sus reformas, publicada en el Alcance N.º 20 de *La Gaceta* N.º 110 del 8 de junio de 1995.
<https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/portal/documentos/leyes-reglamentos/ley-contratacion-administrativa.PDF>
- n) **LGAP:** Ley General de la Administración Pública N.º 6227, y sus reformas, publicada en el Alcance N.º 90 de *La Gaceta* N.º 102 del 30 de mayo de 1978.
- o) **Logotipo:** distintivo formado por letras, abreviaturas, etc. mediante el cual se reconoce a una empresa o institución.
- p) **Marca:** es un término que cuenta con varios usos y significados, por lo que, para efecto de este Reglamento, se entenderá “marca” como el signo o conjunto de signos distintivos del ICT, que están reconocidos por ley y que pueden ser utilizados únicamente bajo autorización expresa del Instituto.
- q) **Material Pop:** en inglés Point-of-Purchase (POP), es el material promocional para captar la atención del consumidor en el punto de venta (PDV).

- r) **SICOP:** Sistema Integrado de Compras Públicas Mercado en Línea, que opera como una plataforma tecnológica para compras públicas, permitiendo a las proveedurías del Estado realizar las operaciones de compra y venta de productos y servicios de manera electrónica. Funciona en forma de un portal de comercio electrónico que opera como una ventanilla única, accesible por medio de internet.
- s) **ATV:** Es una consulta de acceso público mediante la cual se podrá verificar la situación tributaria de los obligados tributarios ante la Dirección General de Tributación, relacionadas con la presentación de las declaraciones y el pago de impuestos. Además, se presentan los datos identificativos de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Único Tributario, referentes al número de identificación, nombre o razón social, la administración tributaria a la que están adscritos, estado tributario, la (s) actividad (es) económica (s) registradas, los impuestos u otras obligaciones tributarias a los que está afecto y sus fechas de inicio o fin, según corresponda. Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 Bis y 131 bis de la Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal, N° 9416. La consulta de morosos incluye las deudas que se encuentran asignadas para gestión de cobro administrativo en la Dirección General de Tributación, por lo que, de momento, deudas que se encuentren en cobro judicial o que aún no se ha iniciado la gestión de cobro no podrán visualizarse en esta consulta.
- t) **Orden de compra:** documento de ejecución presupuestaria que formaliza la relación contractual válida y perfeccionada, que mínimo deberá incluir: descripción del bien, cantidad del bien a adquirir, nombre del contratista, condiciones de pago, plazo de entrega, monto del contrato y otros datos que resulten necesarios para la correcta ejecución contractual.
- u) **Contrato Electrónico:** Documento electrónico emitido por SICOP una vez formalizada la contratación.
- v) **Patrocinado:** persona física o jurídica de naturaleza pública o privada que recibe un patrocinio.
- w) **Patrocinador:** persona física o jurídica de naturaleza pública o privada que brinda un patrocinio para la participación en una actividad determinada, generalmente con fines publicitarios.
- x) **Patrocinio:** toda colaboración que se realiza a favor de una persona física o jurídica de naturaleza pública o privada, con el objeto de impulsar y apoyar un evento. El patrocinio puede otorgarse bajo las siguientes formas:
 - i. Prestación económica.
 - ii. Canje.
- y) **Prestación económica:** patrocinio donde la colaboración es netamente económica.
- z) **Producto:** producto con fin turístico, comercial, industrial, cultural, deportivo, artístico, de transporte, científico o benéfico, que trate de atraer turismo y promover el país como destino turístico, producido y desarrollado por un tercero a cambio de una

contraprestación. Es un beneficio mutuo que puede utilizarse para conseguir una ventaja comercial. Por ejemplo, un libro, un disco comercial, una película, un programa de televisión, un equipo deportivo, entre otros.

- aa) **Proveedor registrado:** persona física o jurídica inscrita en el registro electrónico de proveedores de SICOP, con el fin de participar en los procedimientos de contratación administrativa que se realicen en ese sistema en línea. El proveedor registrado acepta la normativa que regula el uso del sistema, así como las políticas de uso de SICOP. Contará con un certificado digital.
- bb) **Proveeduría / Proveeduría Institucional:** proveeduría del ICT.
- cc) **Proyecto de patrocinio / proyecto:** todas las acciones correlacionadas con el evento o producto, desde la solicitud o propuesta hasta, en caso de resultar aprobado, la liquidación del mismo.
- dd) **Publicidad:** técnica destinada a difundir o informar al público sobre un bien o servicio a través de los medios de comunicación (televisión, cine, radio, revistas, internet), con el objetivo de motivarlo hacia una determinada acción de consumo. La publicidad informará al consumidor potencial de un bien o servicio, acerca de los beneficios que presenta y resaltará las diferencias que lo distinguen de otros bienes o servicios.
- ee) **Publicity:** divulgación de una información por parte de una persona física o jurídica, pública o privada, con el fin de crear un clima favorable hacia ésta, y que es difundida total o parcialmente por un medio de comunicación. Esta información está elaborada con criterios periodísticos a fin de requerir la menor o mínima depuración por parte del medio que la pública, con el objeto de llegar al público en su concepción original.
- ff) **Registro de proveedores / registro:** registro de proveedores del ICT.
- gg) **Reglamento Interno de Contratación Administrativa (RICA):** Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Instituto Costarricense de Turismo, publicado en La Gaceta N.º 152 del 07 de agosto del 2008.
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:xaGaNJYiiZMJ:https://cgrfiles.es.cgr.go.cr/publico/jaguar/USI/normativa/Reglamentos/REGLAMENTO-5530.doc+&cd=1&hl=es&ct=clnk>
- hh) **RLCA:** Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N.º 33411-H, y sus reformas, publicado en La Gaceta N.º 210 del 02 de noviembre del 2006.
<https://cgrfiles.es.cgr.go.cr/publico/docsweb/portal/documentos/leyes-reglamentos/reglamento-ley-contratacion-administrativa.PDF>
- ii) **Solicitante:** persona física o jurídica de naturaleza pública o privada que solicita ante el ICT un patrocinio.
- jj) **Solicitud de patrocinio/ solicitud:** documento dentro del cual se incorporan los requisitos, condiciones financieras, objetivos, beneficios, es decir, todos los aspectos necesarios que delimiten y clarifiquen las condiciones del patrocinio.

CAPÍTULO II

De los requisitos

Artículo 5.-Solicitud de patrocinio. Para efectos de programación las solicitudes de patrocinios a considerarse, deberán ser presentadas como mínimo un año antes de su realización y durante el período que abarca los meses de enero a abril.

De manera excepcional se recibirán solicitudes en los seis meses previos al inicio de las acciones de mercadeo de la actividad a patrocinar, quedando sujetas a la disponibilidad presupuestaria.

Durante la etapa de análisis de las propuestas, se aceptará hasta un máximo de tres veces las correcciones a una propuesta presentada.

La presentación de una solicitud no implica la aprobación automática del patrocinio.

Artículo 6.- Requisitos mínimos. Para el desarrollo y trámite de los patrocinios, se levantará un expediente digital, debiéndose aportar los requisitos mínimos que se detallan en el sitio web www.ict.go.cr. En caso de que el organizador del evento deba contratar a un tercero para que le realice algunas de las acciones propias del proyecto, como una Agencia de Publicidad, Relaciones Públicas, o cualquier otro empresa de consultoría o especializada, este tercero a contratar deberá aportar los mismos requisitos mínimos que se demandan tanto al solicitante nacional como al internacional, es decir que debe estar al día con sus obligaciones de seguridad social, así como cumplir con la experiencia mínima de 5 años.

1-Solicitante nacional:

- a) Encontrarse inscrito en el sistema de compras SICOP¹.
- b) Estar al día con las obligaciones de seguridad social, que involucran la CCSS, ATV del Ministerio de Hacienda sobre la situación tributaria del solicitante nacional y FODESAF. Al igual que las subcontrataciones que realice el solicitante, deben estar al día con las obligaciones de seguridad social.
- c) Presentar una declaración jurada indicando que no se encuentra afecto al régimen de prohibiciones que establecen los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa (a título personal, cuando es persona física y a nombre de su representada en caso de una persona jurídica). Ver Anexo 2.
- d) Aportar una declaración jurada de encontrarse al día en el pago de los impuestos nacionales, según lo establece el artículo 65 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (a título personal, cuando es persona física y a nombre de su representada en caso de una persona jurídica) Ver Anexo 3.

¹ Siendo que el ICT suscribió un contrato de prestación de servicios y aceptó las Políticas de uso del Sistema SICOP, de conformidad con el artículo 56 del Decreto Ejecutivo # 36242-MP-PLAN, “Reglamento para la Utilización del Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea “SICOP”, debe realizar todas las compras públicas a través de Mer-Link, únicamente con las excepciones establecidas en el artículo 9 del citado Reglamento

e) Presentar los permisos legales que permiten la realización del evento, por ejemplo, permisos municipales, de salud y otros órganos del Estado; o en su defecto declaración jurada comprometiéndose a cumplir con todos los requisitos legales y técnicos para la realización del evento, de lo contrario se ejecutarán las correspondientes medidas legales para sancionar en caso de incumpliendo, siguiendo para ello el debido proceso.

f) Aportar la propuesta del proyecto para análisis, según el artículo 7 de este reglamento.

g) Deberá presentar un plan para el manejo de desechos durante el evento.

h) Los patrocinados deberán asegurarse de estar inscritos en el registro de proveedores del ICT. Ver anexo 1

2-Solicitante internacional:

a) Encontrarse inscrito en el sistema de compras SICOP.

b) Llenar el formulario digital de registro de proveedores internacionales. Ver anexo 4.

c) Aportar una declaración jurada donde se señale que no se encuentran afectos al régimen de prohibiciones establecido en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa (a título personal, cuando es persona física y a nombre de su representada en caso de una persona jurídica). Ver Anexo 2.

d) Aportar una declaración jurada (AFFIDAVIT). Ver anexo 5.

e) Presentar copia de los permisos legales que autorizan la realización del evento, por ejemplo, permisos municipales, o de otros órganos del Estado, o en su defecto declaración jurada de compromiso en el que indique que cumplirá con todos los requisitos legales y técnicos para la realización del evento, para lo cual en caso de incumplimiento se ejecutaran las correspondientes medidas legales para sancionar en caso de incumpliendo, siguiendo para ello el debido proceso.

f) Aportar la propuesta del proyecto para análisis, según el artículo 7 de este reglamento.

g) Deberá presentar un plan para el manejo de desechos durante el evento.

Artículo 7.- Propuesta del proyecto de patrocinio. La propuesta del proyecto deberá incluir los siguientes documentos e información:

a) Atestados del solicitante:

i. Personas físicas o jurídicas extranjeras:

- Nombre completo del solicitante.

- Formulario de registro de proveedores. Ver Anexo 4
- Nombre completo del representante legal, en caso que el solicitante sea una persona jurídica.
- Número de identificación (cédula de identidad o jurídica, según corresponda).
- Ubicación (dirección física exacta, con indicación de calles y avenidas).
- Número o números de teléfono.
- Datos para la transferencia de fondos por parte del ICT, en caso que aplique. Certificación bancaria
- Código Postal.
- Correo electrónico (e-mail).
- Página web.

ii. Personas físicas o jurídicas nacionales:

- Nombre completo del solicitante.
- Nombre completo del representante legal, en caso que el solicitante sea una persona jurídica.
- Número de identificación (cédula de identidad o jurídica, según corresponda).
- Ubicación (dirección física exacta, con indicación de calles y avenidas).
- Número o números de teléfono.
- Código Postal.
- Correo electrónico (e-mail).
- Página web.
- Datos para la transferencia de fondos por parte del ICT, en caso que aplique. Certificación bancaria de cuenta en colones en bancos estatales.
- Si es una empresa turística, en caso que la respuesta sea afirmativa, indicar si cuenta con declaratoria turística o con el certificado de sostenibilidad turística (CST).
- En caso de ser una persona jurídica, fecha de inscripción ante el registro correspondiente, tipo de organización, si es con o sin fines de lucro.

iii. Para solicitantes nacionales e internacionales:

- Objetivos y valores de la empresa.
- Certificaciones o reconocimientos de sostenibilidad de la empresa.
- Prácticas o programas de sostenibilidad y de responsabilidad social empresarial.

b) Información sobre la marca del evento o producto:

Descripción de la marca que se utilizará para la promoción del evento o producto, indicando:

i. Nombre y ejemplo de aplicación de la marca o marcas, que se utilizarán en la promoción del evento.

ii. Antecedentes de la marca, incluyendo como mínimo el público objetivo al que va dirigida, ya sea en el ámbito nacional, internacional o en ambos según corresponda.

iii. Personalidad de la marca, visión, valores y atributos.

iv. Desempeño de la marca en medios digitales:

- Cantidad y perfil de los seguidores en las redes sociales digitales. Incluir datos de Facebook insights.
- Engagement rate² con base en las redes sociales.
- Usuarios únicos en la web. Incluir datos de Google Analytics.
- Cantidad de suscriptores y estadísticas del motor de envíos de boletines electrónicos (reporte de envío de newsletters).
- Aportar otros informes que permitan valorar actuales el desempeño de los medios digitales con las herramientas más actualizadas.

c) Sobre la experiencia de la empresa productora del evento:

i. Demostrar que en los últimos 5 años ha tenido experiencia en la organización de eventos de la misma índole y en otro tipo de eventos, indicando el nombre y el lugar del evento, las fechas de ejecución y las recomendaciones de patrocinadores anteriores.

ii. Señalar los principales resultados de los últimos eventos cuyas características tengan elementos que permitan la comparación con el patrocinio propuesto, esto con el propósito de que se demuestre la capacidad y la experiencia de la empresa productora, indicando:

- 1) La cantidad de participantes objeto del evento.
- 2) La cantidad espectadores asistentes al evento ya sea con mediciones en el caso de venta de boletos o algún otro tipo de formato de medición o estimaciones si es gratuito o abierto al público.
- 3) Cantidad y nombres marcas patrocinadoras.
- 4) Principal (es) mercados meta al que va dirigido
- 5) En los casos en que aplique, estadía promedio de participantes objeto del evento.
- 6) Resumen de acciones en medios digitales / electrónicos y su monto de inversión.
- 7) Resumen de acciones de relaciones públicas y su monto de inversión:

I. Conferencia de prensa.

² Se entiende por “engagement rate” o tasa de participación el grado en el que un consumidor interactúa con una determinada marca.

- II. Prensa que cubrió el evento (adjuntar los ejemplos de publicaciones más significativas).
- III. Publicity generado, cantidad de notas y su valor monetario.

8) Resumen de acciones de publicidad ejecutada y su monto de inversión.

d) Información sobre el proyecto:

i) Identificación del proyecto:

- Describir de forma general el evento o producto.
- Delimitar los objetivos que permitan promocionar el destino turístico y/o atraer turistas.
- Precisar si es un evento con o sin fines de lucro.
- Definir la fecha de realización del evento o producto.
- Indicar las fechas de ejecución de acciones de mercadeo anteriores y/o posteriores al evento.
- Especificar la sede, sedes o el lugar del evento.
- Puntualizar el o los mercados a impactar (países o nacionalidades). En este punto debe indicar las proyecciones de la cantidad de participantes objeto del evento.
- Indicar el segmento, segmentos, nicho o nichos de mercado a los que va dirigido³ el evento, en función de Costa Rica como destino turístico de naturaleza, aventura, cultura (gastronómico), bienestar.
- Incluir el monto total de inversión y detalle de cada una de las acciones a desarrollar en colones o dólares.
- En caso de que el proveedor tenga alguna categorización de su patrocinio, deberá incluir el detalle y las especificaciones correspondientes.
- Definir la cantidad y el detalle de las marcas copatrocinadoras, incluyendo tentativos.
- Aportar la documentación correspondiente, en caso de contar con: Declaratoria de interés turístico, deportivo o cultural nacional y/o municipal del evento. Mismo que será considerado como un valor a considerar a favor del otorgamiento del patrocinio.
- Describir el plan de acciones del evento:
 - i. Sobre las acciones de mercadeo del evento: deberá presentarse la información pertinente al plan de mercadeo según lo detallado en el Anexo 6.
 - ii. Forma de uso de la marca o marcas del ICT, mediante ejemplos o bocetos.
 - iii. Proyecciones:
 - Asistencia estimada del público meta directo (participantes activos en el evento), e indirecto (público espectador). Para el caso de los participantes activos deberá indicarse: 1-nombre del participante. 2-el o los países de procedencia de no residentes.

³ Segmentos definidos con base a los planes o estrategias establecidos por el ICT y la Sub Gerencia de Mercadeo.

- Plan de proyección financiera del evento, especificando ingresos y egresos proyectados. En materia de los ingresos por concepto de patrocinio, deberá indicarse puntualmente cuanto representa el aporte del ICT en la totalidad con respecto a la totalidad de egresos, cifra que será en términos porcentuales y absolutos.
- Descripción detallada con su respectiva valoración monetaria, en dólares y/o colones, de los beneficios por exposición de marca determinada por ICT.
- Plan de pagos del ICT, si es total al final del evento o en tramos parciales, contra los respectivos entregables, antes, durante o posteriores al evento. Tomar en consideración el Capítulo V.
- Otros resultados generales esperados.

- iv. Detalle del equipo a cargo del desarrollo del proyecto, especificando si trabajarán con una agencia de publicidad, de relaciones públicas, operaciones y logística: nombre completo, número de teléfono y correo electrónico (e-mail).
- v. Descripción completa de los aportes que el patrocinado espera recibir por parte del ICT, ya sea en efectivo, en canje o en ambos.
- vi. Cesión de derechos de uso de la marca del evento para el ICT. El patrocinado indicará las condiciones de derecho de uso por parte de la institución:

a) Uso de la marca del evento o producto, en los diferentes instrumentos o medios que la institución posea para mercadear al país, tanto en el país como internacionalmente.

b) Descripción y uso de otros materiales que puedan surgir como parte del desarrollo del proyecto: fotografías, videos, material audiovisual general y otros

c) Derechos de uso de imagen de algún personaje que se encuentre ligado a la actividad, para ser utilizados como testimonial u otras posibles acciones que permitan la promoción de Costa Rica, como destino turístico tanto en el país como internacionalmente.

d) Otros beneficios no contemplados anteriormente.

Es importante señalar en este apartado, que el ICT se reserva el derecho de aceptar o no algunos de los beneficios que indique la empresa, en el tanto no incumplan con lo establecido en la legislación costarricense.

Artículo 8.- Impedimento para solicitar patrocinios. Tendrán impedimento para solicitar patrocinios, las personas físicas o jurídicas a las que se les esté realizando un procedimiento administrativo, hasta tanto este no se resuelva.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento

Artículo 9.- Criterios de conveniencia u oportunidad. Corresponderá a la unidad coordinadora, determinar la viabilidad del patrocinio según la estrategia planteada y alineada con el plan de mercadeo. Para la valoración se considerarán estos elementos mínimos:

1-Valoración de la organización: se evaluarán los siguientes aspectos del solicitante:

- a) Experiencia en la organización de eventos de la misma índole.
- b) Años de experiencia de la organización.

2- Valoración del evento: la evaluación se basa en la siguiente información:

- a) La declaratoria o no de interés turístico o nacional.
- b) El o los segmentos de interés.
- c) Mercado meta.
- d) Cantidad de copatrocinadores.
- e) Temporada del evento o actividad.
- f) Acciones de sostenibilidad.
- g) Experiencia de la empresa productora para eventos cuyas características permitan la valoración de esta.

(1) Nota: para efectos de valoración del punto e) se tomará en consideración las estrategias o planes institucionales vigentes respecto de las temporadas definidas para la ejecución de patrocinios.

3-Valoración de las acciones del plan de mercadeo del evento:

- a) Razonabilidad de la inversión /relación costo-beneficio. Requisito definido en el Reglamento de Contratación Administrativa. Para el caso del ICT la relación costo-beneficio estará definida en un 5 a 1 para empresas privadas con fines de lucro o 3 a 1 para Gobierno y organizaciones sin fines de lucro. Por otra parte, esta medida de beneficio-inversión puede ser variado vía Junta Directiva quienes podrán modificar dicha política.
- b) Valor agregado.
- c) Alcance.

4-Valoración del Plan de sostenibilidad del evento: Toma en consideración la información que el solicitante deberá suministrar, relacionada a las acciones de sostenibilidad implementadas en el evento como parte de la responsabilidad social empresarial.

5-Valoración de la razonabilidad de precios: la Unidad Coordinadora deberá verificar la razonabilidad del precio de las acciones propuestas para las empresas, con todos los medios a su alcance.

(1) Nota: para efectos de esta valoración, contratación y/o ejecución, el ICT, el Departamento de Publicidad e Investigación o la Subgerencia de Mercadeo, podrán

hacer uso del criterio técnico que emita cualquiera de las empresas que en ese momento tenga contratadas, tales como: Agencia de Publicidad, Agencia de Relaciones Publicas, entre otros.

- (2) **Nota:** el ICT se reserva el derecho de negociar con el patrocinado las condiciones de la propuesta de patrocinio, pudiendo adaptarlas a la mejor conveniencia tanto legal como de mercadeo.

Artículo 10.- Competencia para aprobar el patrocinio. La competencia de autorización para la contratación del bien o servicio, previo visto bueno de la Subgerencia de Mercadeo será remitido para su aprobación a:

- a) **La Junta Directiva:** cuando en razón de su monto el patrocinio corresponda a una licitación pública, según lo establecido por la Contraloría General de la República.
- b) **La Gerencia General:** cuando en razón de su monto, el patrocinio corresponda a una licitación abreviada, según lo establecido por la Contraloría General de la República.
- c) **La Jefatura del Departamento de Publicidad e Investigación:** cuando en razón de su monto, el patrocinio corresponda a una contratación directa, según lo establecido por la Contraloría General.

Artículo 11.- Tramitación del patrocinio. Una vez autorizada la contratación del patrocinio, la documentación pertinente se remitirá a la Proveeduría Institucional para que se dé curso a los trámites de contratación administrativa, que finalizarán con la emisión de la orden de compra o el contrato electrónico.

Artículo 12.- Orden de compra o contrato electrónico. El patrocinio se ejecutará una vez que se haya firmado la orden de compra o el contrato electrónico y que la Proveeduría Institucional, comunique al interesado el inicio.

CAPÍTULO IV **Ejecución del patrocinio**

Artículo 13.- Aprobación del material⁴. El material a utilizarse será aprobado previo a su producción por el encargado del proyecto en el ICT, por la Jefatura del Departamento de Publicidad e Investigación o por la Subgerencia de Mercadeo.

Artículo 14.- Fiscalización del patrocinio. La fiscalización, supervisión y aprobación de cada una de las acciones relacionadas, le corresponderá al Departamento de Publicidad e Investigación, unidad encargada de ejecutar patrocinios y publicidad, por lo que la organización queda obligada a brindar todas las facilidades necesarias para gestionar esta labor:

⁴ Entendiéndose por material, sin corresponder a una lista taxativa, camisetas, gorras, afiches, cuadernos, lapiceros, banners, entre otros.

a) **Acciones pre-evento:** las acciones pre evento, son todas aquellas labores necesarias para la correcta ejecución del patrocinio, que incluyen entre otros: aprobaciones de textos, fotografías, artes, colocación de material POP y todo aquello que implique algún material o actividad que involucre la presencia del ICT. Para ello será necesario el visto bueno o la aprobación de la Dirección de Mercadeo, el Departamento de Publicidad e Investigación, o el departamento o unidad que señale el contrato, quien además se encargará directamente de supervisar el pre evento. El organizador del evento deberá suministrar los siguientes servicios:

- i. Diseños de artes, producción e impresión de material incluido en la contratación.
- ii. Si el material facilitado es propiedad del ICT, deberá ser retirado y devuelto en buenas e iguales condiciones a la institución. En caso de extravío o deterioro, el patrocinado se compromete a sustituir o reparar el material dañado, de lo contrario se aplicarán las sanciones económicas correspondientes, una vez seguido el debido proceso.
- iii. Colocación del material donde lo señale el ejecutivo o la persona asignada en el ICT.

Como parte del trámite de pago y de ejecutarse previo al evento acciones de comunicación o de cualquier otra índole, que permitan la promoción de éste o que resulten como parte de los entregables pactados, el patrocinado deberá asegurarse de tener y entregar el monitoreo y reporte de acciones ejecutadas correspondiente, que incluya por ejemplo la ejecución en medios o fotografías que certifiquen alguna acción. De no contar con ese monitoreo, no procederá la cancelación de la totalidad o el ítem faltante, según las condiciones establecidas en el contrato electrónico o en la orden de compra.

b) **Acción durante el evento:** el ICT en la medida de sus posibilidades, asignará a un funcionario del departamento o unidad a cargo del proyecto, o bien a algún representante de las agencias contratadas de publicidad, relaciones públicas, entre otras, ya sea en el ámbito nacional o internacional. De no resultar posible nombrar a un funcionario, se deberá indicar expresamente en el expediente o archivo levantado al efecto. El correcto monitoreo es de carácter obligatorio para la supervisión y pago del patrocinio ejecutado. La administración se reserva el derecho de ejecutar una supervisión presencial, lo que dependerá de los análisis respectivos y disponibilidad de recursos.

c) **Acción post-evento:** de existir acciones posteriores al evento, la supervisión se realizará con los informes y el monitoreo necesario.

Artículo 15.- Modificaciones a las acciones del patrocinio. Siempre que así lo admita el contrato o la orden de compra, el patrocinado puede realizar modificaciones en las acciones de los planes de mercadeo propuestos y previamente aprobados. Para esto deberá: a) presentar las respectivas justificaciones que permitan medir que el cumplimiento del objetivo, el monto aprobado y el mercado meta a que la acción original estaba dirigida, sean los mismos o como mínimo con un alcance igual al propuesto inicialmente. b) que la unidad

correspondiente valore y apruebe la modificación o modificaciones propuestas. c) que ambas partes estén de acuerdo con la propuesta de modificación.

Artículo 16.- Evaluación del patrocinio: El patrocinado deberá entregar en el plazo máximo de dos (2) meses calendario a partir de la finalización de las acciones, un informe final que incluya las métricas del desempeño de planes de mercadeo y/o comunicación planteados, cuya entrega será un requisito para futuras solicitudes.

CAPÍTULO V

Forma de pago del patrocinio

Artículo 17.- Mecanismos de pago. Los patrocinios se pagan mediante transferencia electrónica a una cuenta corriente en colones a nombre del patrocinado.

Artículo 18.- Forma de pago del patrocinio. El ICT cancelará las facturas correspondientes dentro del plazo máximo de treinta (30) días naturales, a partir del recibo de los entregables específicos que estarán definidos en el contrato electrónico, siempre que estén completos y conformes con lo requerido.

Cuando la forma de pago se realice en trectos, los desembolsos parciales se efectuarán contra la entrega del bien o servicio, o la presentación de los monitoreos, pruebas de ejecución u otros acordados en el contrato.

Cuando el contrato o la orden de compra definan paquetes de patrocinio totales, en caso de incumplimiento del paquete ofrecido, no se tramitará el pago.

Cuando el contrato o la orden de compra definan la posibilidad de modificaciones, los pagos se harán según los rubros cumplidos y el formato definido.

Artículo 19.- Pago anticipado. Es posible el pago por anticipado según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa en su artículo 35.

Artículo 20.- Comisiones bancarias: El ICT no cancelará ninguna comisión bancaria del patrocinado.

Artículo 21.- Período presupuestario: El presupuesto estimado para los patrocinios en un determinado ciclo, será invertido y pagado por completo durante ese período, sin que pueda ser transferido al siguiente o ejecutar lo correspondiente, en caso contrario el monto se devuelve al presupuesto institucional.

CAPÍTULO VI

Régimen Sancionatorio

Artículo 22.- Debido proceso: Previo a la imposición de cualquier sanción que se establezca, se seguirá el debido proceso.

Artículo 23.- Sanciones: El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por causas imputables al patrocinado dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Por presentación tardía de máximo un (1) mes adicional al plazo establecido en el artículo 16 de este Reglamento, del informe final de resultados, el patrocinado se hará acreedor de una sanción de hasta un (1) año calendario, sin posibilidad de presentar solicitudes de proyectos a conocimiento y aprobación del ICT, según criterio técnico de la dependencia que fiscaliza el patrocinio.
- b) Por la no presentación del informe final de resultados del artículo 16 de este Reglamento, el patrocinado no podrá solicitar o proponer al ICT proyectos de patrocinios por un período de dos (2) años calendario.
- c) La aplicación de las sanciones anteriores no excluye la verificación de aquellas que por normativa de contratación administrativa sean aplicables.

Artículo 24.- Base de datos: La Proveeduría Institucional mantendrá una base de datos, en la que se incluirán los patrocinados a quienes se les haya aplicado las sanciones que establezca este Reglamento y la normativa de contratación administrativa. Además, esta circunstancia se hará constar en el Registro de Proveedores, según lo establecido en el artículo 68 del RICAICT.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 25.- Aprobación: Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria Virtual Numero 6133, Artículo 5, Inciso VI, celebrada el día 20 de agosto del año dos mil veinte.

Artículo 26.- Vigencia: Este Reglamento rige a partir de su publicación.

Dr. Alberto López Chaves, Gerente General.—1 vez.—(IN2021521577).

ANEXO #1

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO
PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL



BOLETA PARA HABILITAR ACREEDORES

FECHA: ____/____/____

UNIDAD SOLICITANTE: _____

NOMBRE DEL ACREEDOR: _____

NUMERO DE IDENTIFICACION: _____

TIPO DE ACREEDOR:

ICT: ____ PENSION ____ EMBARGO ____ CXP ____ VIATICOS ____

OTRO ____ ESPECIFIQUE: _____

TIPO DE PAGO:

CHEQUE ____ JUSTIFICACION: | _____

TRANSFERENCIA _____

ENTIDAD BANCARIA:

CUENTA BANCARIA:

BANCO DE COSTA RICA ____

BANCO NACIONAL: ____

BANCRECITO: ____

TIPO DE MONEDA:

COLONES ____ DOLARES ____ LIBRAS ____ EUROS ____ OTRA ____

DECLARACION: Se manifiesta que todos los datos aquí consignados son verídicos.

FIRMA DE RESPONSABLE QUE SOLICITA: _____

NOTA: Todo pago por transferencia bancaria se debe adjuntar certificación emitida por la entidad bancaria respectiva para salvaguardar la seguridad tanto del proveedor como la institución.



NUESTRA ESENCIA NOS DEFINE

ANEXO #2

DECLARACIÓN JURADA

Yo,.....(nombre y apellidos), mayor,(estado civil),(ocupación u oficio), vecino de(domicilio), portador de la cédula de identidad número....., (en caso que sea el representante legal señalar: en mi condición de con facultades de, de la sociedad de esta plaza.....(nombre completo de la sociedad/asociación/fundación), inscrita en la sección mercantil del Registro Público bajo la cédula jurídica número.....; DECLARO BAJO LA FE DEL JURAMENTO, en conocimiento de las sanciones con que el Código Penal castiga el delito de perjurio, y falso testimonio, que no nos alcanzan las prohibiciones establecidas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. Que nos encontramos al día en el pago de las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social, o que contamos con un arreglo de pago aprobado por la CCSS. Que nos encontramos al día con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), Ley No. 5662, o que contamos con un arreglo de pago aprobado por Fodesaf. Que nos encontramos al día en el pago de los impuestos nacionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 65 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Que nos encontramos inscritos en el Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea “Mer-Link”. Hago la presente declaración jurada en mi condición de... (ya sea como apoderado de la empresa. o bien en carácter personal, según sea el caso), consciente del valor, alcance y trascendencia de mis declaraciones. Es todo. Fecha y Firma.

Ley 7494 LEY DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO IV

Derechos y obligaciones de los contratistas

Sección primera

Derechos de los contratistas

Artículo 22.—Ámbito de aplicación. La prohibición para contratar con la Administración se extiende a la participación en los procedimientos de contratación y a la fase de ejecución del respectivo contrato. Existirá prohibición sobreviniente, cuando la causal respectiva se produzca después de iniciado el procedimiento de contratación y antes del acto de adjudicación. En tal caso, la oferta afectada por la prohibición no podrá ser adjudicada; se liberará al oferente de todo compromiso con la Administración y se le devolverá la respectiva garantía de participación. Cuando la prohibición sobrevenga sobre un contratista favorecido con una adjudicación en firme, la entidad deberá velar con especial diligencia porque se ejecute bajo las condiciones pactadas, sin que puedan existir en su favor tratos distintos de los dados a otros contratistas en iguales condiciones. El funcionario sujeto a la respectiva prohibición deberá abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación se reputará como falta grave en la prestación del servicio. Existirá participación directa del funcionario cuando, por la índole de sus atribuciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma en el proceso de selección y adjudicación de las ofertas, o en la etapa de fiscalización posterior, en la ejecución del contrato. La participación indirecta existirá cuando por interpósita persona, física o jurídica, se pretenda eludir el alcance de esta prohibición. Para demostrar ambas formas de participación se admitirá toda clase de prueba. (Así reformado por el artículo 65 de la Ley N° 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004).

Artículo 22 bis.—Alcance de la prohibición. En los procedimientos de contratación administrativa que promuevan las instituciones sometidas a esta Ley, tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las siguientes personas:

a) El presidente y los vicepresidentes de la República, los ministros y los viceministros, los diputados a la Asamblea Legislativa, los magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y el subcontralor generales de la República, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el tesorero y el subtesorero nacionales, así como el proveedor y el subproveedor nacionales. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos desde que el Tribunal Supremo de Elecciones declare oficialmente el resultado de las elecciones.

b) Con la propia entidad en la cual sirven, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores propietarios y el alcalde municipal.

c) Los funcionarios de las proveedurías y de las asesorías legales, respecto de la entidad en la cual prestan sus servicios.

d) Los funcionarios públicos con influencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa, incluso en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o de construcción. Se entiende que existe injerencia o poder de decisión, cuando el funcionario respectivo, por la clase de funciones que desempeña o por el rango o jerarquía del puesto que sirve, pueda participar en la toma de decisiones o influir en ellas de cualquier manera. Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación, o fiscalizar la fase de ejecución. Cuando exista duda de si el puesto desempeñado está afectado por injerencia o poder de decisión, antes de participar en el procedimiento de contratación administrativa, el interesado hará la consulta a la Contraloría General de la República y le remitirá todas las pruebas y la información del caso, según se disponga en el Reglamento de esta Ley.

e) Quienes funjan como asesores de cualquiera de los funcionarios afectados por prohibición, sean estos internos o externos, a título personal o sin ninguna clase de remuneración, respecto de la entidad para la cual presta sus servicios dicho funcionario.

f) Las personas jurídicas en cuyo capital social participe alguno de los funcionarios mencionados en los incisos anteriores, o quienes ejerzan puestos directivos o de representación. Para que la venta o cesión de la participación social respectiva pueda desafectar a la respectiva firma, deberá haber sido hecha al menos con seis meses de anticipación al nombramiento del funcionario respectivo y deberá tener fecha cierta por cualquiera de los medios que la legislación procesal civil permite. Toda venta o cesión posterior a esa fecha no desafectará a la persona jurídica de la prohibición para contratar, mientras dure el nombramiento que la origina. Para las sociedades cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores, tal prohibición aplicará

cuando dicho funcionario controle el diez por ciento (10%) o más del total del capital suscrito de la sociedad. A este efecto la administración únicamente requerirá de la persona jurídica oferente una declaración jurada de que no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de prohibición establecidas en este artículo. (Así adicionado el párrafo anterior mediante el artículo 3° de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).

g) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o cualquier otro puesto con capacidad de decisión.

h) El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

i) Las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior, sean titulares de más de un veinticinco por ciento (25%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación.

j) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración. Las personas y organizaciones sujetas a una prohibición, mantendrán el impedimento hasta cumplidos seis meses desde el cese del motivo que le dio origen.

De las prohibiciones anteriores se exceptúan los siguientes casos:

1. Que se trate de un proveedor único.
2. Que se trate de la actividad ordinaria del ente.
3. Que exista un interés manifiesto de colaborar con la Administración. (Así adicionado por el artículo 65 de la Ley N° 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004).

ANEXO #3

DECLARACION JURADA PAGO IMPUESTOS NACIONALES ARTÍCULO 65 INCISO A), REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Yo,....., mayor, estado civil....., vecino de....., portador de la cédula d identidad..... (o pasaporte), en mi condición decon facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad....., cédula jurídica número.....inscrita en la sección mercantil del Registro Público al tomo....., asiento....., folio.....

DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, en conocimiento de las sanciones con que el Código Penal castiga el delito de perjurio, y falso testimonio, lo siguiente: Que.....se encuentra inscrita, activa y al día con las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social, con las obligaciones ante FODESAF, con el pago de impuestos a las Personas Jurídicas, con el pago de las obligaciones tributarias con el Ministerio de Hacienda y con el pago de los impuestos nacionales.

Todos los datos indicados para el patrocinio del evento.....Los documentos aportados son veraces y correctos.

Hago la presente declaración jurada consciente del valor, alcance y trascendencia de mis declaraciones.

Firma

Fecha

ANEXO 4

FORMULARIO DE REGISTRO DE PROVEEDORES INTERNACIONALES

"Requeriments for International Suppliers"

COMPANY

- Name of the company:
- **Must attach Copies of the Company constitution.**
 - Identification number that determinates the existence of the company, that match with the company documents:
 - Address:
 - Phone and fax number (including area code):
 - Phone:
 - Fax:
 - Email
 - Name of the legal representative:
 - Identification number of the legal representative:
 - Attach copy of the passport or personal identification (ID) of the legal representative.
 - Form of payment:
 - ☐ Wire Transfer
 - ☐ Check

- **List of the products and/or services that the company offers.**

- 1.
- 2.
- 3.

Other services:

ALL THOSE DOCUMENTS MUST BE SENT BY FAX (506) 291-5750 OR BY E-MAIL amelende@ict.go.cr / kmiranda@ict.go.cr / mzaldiva@ict.go.cr

ANEXO #5

(proveedor Internacional)

English

AFFIDAVIT

The undersigned, _____, bearer o identity card number _____, and as legal representative of the company _____, declare under oath that we have no prohibition to contract with the Costa Rica Tourism Board. City, date.

Signature of Legal Representative

Español

DECLARACIÓN JURADA

El suscrito, _____, portador del documento de identidad No. _____, y en calidad de representante legal de la empresa _____, declaro bajo fe de juramento que no tenemos prohibición para contratar con el Instituto Costarricense de Turismo. Ciudad, fecha.

Firma del Representante Legal

ANEXO 6

INFORMACIÓN NECESARIA PARA EVALUAR EL PLAN DE MERCADEO DEL EVENTO

Este es un formato básico de presentación, que puede ser alimentado por técnicas actualizadas de medición y medios de comunicación novedosos:

Medios impresos

Tamaño del anuncio.
Cantidad de publicaciones por medio.
Frecuencia.
Color o BW.
Día de la semana (si aplica).
Sección (si aplica).
Circulación en unidades.
Cuota de participación (otros destinos que comparten el anuncio).
Costo por anuncio (en colones o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
Costo por millar (CPM).

TV o Radio

Duración de la cuña.
Numero de cuñas.
Estaciones de radio y/o canales de televisión.
Días de transmisión y franja horaria.
Audiencia.
Cuota de participación (otros destinos que comparten el anuncio).
Costo por anuncio (en colones o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Publicidad en Exteriores (OOH)

Tiempo de exposición.
Cantidad de anuncios.
Circulación estimada diaria / impresiones.
Tamaño.
Lugares de colocación.
Cuota de participación (otros destinos que comparten el anuncio).
Costo por anuncio (en colones o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Publicidad digital (web)

Desempeño de marca en medios digitales

Página Web (Favor respaldar toda la información con pantallazos de Google Analytics.)

- Cuenta su página web con Google Analytics? (De no ser así, pase a la sección 2).
- ¿Cuántas visitas registró por mes, en los últimos 6 meses?
- En cuáles secciones aparecerá el logo/evento. ¿Cuántas visitas recibe dicha sección?
- Indique las nacionalidades de la audiencia que visita su página.

Redes sociales

- Indique las redes sociales con las que cuenta su evento. (Adjunte los links).
- Indique la cantidad de seguidores de cada una de sus redes sociales.
- Indique la cantidad de posteos que va a realizar en cada red social relacionados al evento, y si estos llevarán pauta o no, en qué periodo de tiempo.

Plan de Medios.

- Cuál es el presupuesto de inversión publicitaria en redes sociales?
- Por cuánto tiempo tendrá al aire dicha campaña?
- Cuál es el presupuesto de inversión publicitaria en web (display, programática, buscadores, etc. Detalle cada uno por separado).
- Por cuánto tiempo tendrá al aire dichas campañas?

Otros

-En este espacio puede detallar cualquier servicio agregado que quiera ofrecer como beneficio para el ICT por patrocinar su evento. (Email Marketing, Chatbots, contenido editorial, entre otros)

Favor detalle inversión, alcance, etc.

Número total de impresiones garantizadas o número de visitas únicas al sitio web (mensuales).

Cantidad de anuncios.

Cuota de rotación.

Tamaño del anuncio.

Tipo del anuncio (Rich media o Flash).

Ubicación del anuncio.

Costo por Clic (CPC).

Tasa de clics (CTR).

Cuota de participación (otros destinos que comparten el anuncio).

Costo por anuncio (en colones o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Envíos de correos electrónicos / boletines electrónicos

Número total de envíos.

Audiencia.

Tasa de clics (CTR).

Cuota de participación (otros destinos que comparten el anuncio).

Costo por envío (en colones o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Envíos de correos físicos / boletines

Circulación total.

Audiencia.

Número de páginas.

Color o BW.

Tamaño.

Cuota de participación (otros destinos que comparten el anuncio).

Costo por envío (en colones o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Publicidad en el punto de venta, eventos y seminarios

Número de participantes o público asistente, audiencia.

Ciudades o lugares (en caso de publicidad en puntos de ventas).

Elementos promocionales que se incluyen.

Cuota de participación (otros destinos que comparten el anuncio).

Costo por evento (en colones o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Material (deberá aportarse muestra para los casos que corresponda)

Entre otros:

Camisetas

Gorras

Afiches

Cuadernos

Lapiceros

Relaciones Públicas

Conferencias de prensa. Para este caso debe incluirse a la institución en las conferencias, pero será potestad del ICT participar o no.

Actividades protocolarias.

Activaciones en las que la institución pueda participar o ejecutar.

Medios invitados.

Publicity.

Back Panels.

Material entregado al ICT:

Material fotográfico.

Material Audiovisual.

Material POP.

Material impreso.

Entre otros.

NOTAS

- Los datos de cada apartado deben proporcionarse para cada acción promocional propuesta, no como un total general.
- Puede agregar cualquier información que considere necesaria.
- Para la publicidad digital, si las impresiones garantizadas no están disponibles, proporcionar visitantes únicos mensuales.
- Cuota de participación: ¿se incluyen otros destinos en el anuncio, ¿cuántos?
- Cuota de rotación: ¿con cuántos otros anunciantes estaríamos rotando?
- Para todos los casos, debe aportarse tarifario oficial del medio contratado, ya sea en forma digital o impresa.
- Señalar cantidad y precio total o unitario (según corresponda) de cada acción, así como el beneficio estimado directo por exposición de marca que defina el ICT.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0005-IT-2021

San José, a las 09:15 horas del 26 de enero de 2021

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA TERCERA ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RE-0063-IT-2020 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020, PUBLICADA EN EL ALCANCE N°321 A LA GACETA N°287 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2020, RELACIONADA CON EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD AUTOBÚS A NIVEL NACIONAL.

EXPEDIENTE ET-001-2020

RESULTANDOS:

- I. Mediante resolución RE-0063-IT-2020 del 02 de diciembre del 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 07 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte resolvió establecer un incremento de 2,38% sobre las tarifas a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, para el primer semestre del 2020 (folios 1403 al 1603).
- II. La resolución RE-0063-IT-2020, en el Por tanto III dispuso establecer un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha resolución en el Diario La Gaceta, con el fin de que la Intendencia proceda a revisar nuevamente todas las obligaciones legales estipuladas en el apartado E. del informe IN-0279-IT-2020 del 02 de diciembre de 2020 con el objetivo de conceder el ajuste tarifario a los concesionarios o permisionarios que no lo obtuvieron y que se identifique que se encuentran al día al finalizar dicho plazo.
- III. Mediante resolución RE-0072-IT-2020 del 10 de diciembre del 2020, publicada en el Alcance N°328 a La Gaceta N°293 del 15 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte resolvió la Primera Adición a la resolución RE-0063-IT-2020 del 02 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 07 de diciembre de 2020, relacionada con el ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús a nivel nacional (folios 1839 a 1869).

- IV.** Mediante resolución RE-0075-IT-2020 del 18 de diciembre del 2020, publicada en el Alcance N°334 a La Gaceta N°298 del 22 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte resolvió la Segunda Adición a la resolución RE-0063-IT-2020 del 02 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 07 de diciembre de 2020, relacionada con el ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús a nivel nacional (folios 1904 a 1912).
- V.** Mediante oficio OF-0019-IT-2021 del 19 de enero de 2021, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección de Finanzas un listado de operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que se encuentran morosos con el pago del canon de regulación con corte al 18 de enero de 2021 (folio 1961).
- VI.** El 21 de enero de 2021, la Dirección de Finanzas por medio del oficio OF-0113-DF-2021, remitió un listado de 313 operadores en mora con el pago del canon de regulación al 18 de enero de 2021 (folios 1973 al 1974).
- VII.** La Intendencia de Transporte en virtud de lo establecido en el Por Tanto III de la resolución RE-0063-IT-2020, procedió a revisar la información aportada al expediente por los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, así como la información contenida en el oficio OF-0113-DF-2021, la información estadística remitida al Sistema de Información Regulatoria (SIR) y verificó mediante el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, (Ley 9428, estado de cumplimiento con la CCSS, Póliza de Riegos de Trabajo y estado de cumplimiento con Fodesaf), el cumplimiento de obligaciones legales; luego de lo cual procedió a emitir el informe IN-0018-IT-2021 del 26 de enero de 2021, el cual corre agregado al expediente administrativo.
- VIII.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- IX.** Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I. Posterior a la publicación de la resolución RE-0063-IT-2020 en La Gaceta, y de acuerdo a lo dispuesto en el Por Tanto III de dicha resolución, algunos prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que no recibieron el ajuste del 2,38% otorgado en la resolución de marras, por no cumplir al momento del dictado de la misma con alguna de las obligaciones legales establecidas, presentaron al expediente administrativo ET-001-2020 documentación con la que indican que ya cumplen con las obligaciones legales y consecuentemente solicitan el ajuste tarifario correspondiente.
- II. En aras de promover de forma inmediata el equilibrio financiero a las empresas, la Intendencia de Transporte, verificó la información presentada por los operadores y determinó que efectivamente cumplen con sus obligaciones legales, motivo por el cual no deben esperar a que se venza el plazo total de los treinta días hábiles otorgados, por lo que se realiza el análisis de dicha documentación y verificación de la información y se emite una tercera adición a la resolución de marras, a fin de otorgar los ajustes tarifarios correspondientes. Lo anterior significa que, en el tanto sea presentada al expediente, dentro del plazo faltante a que se cumplan los treinta días hábiles, nueva documentación por parte de otras empresas, serán igualmente verificada tal información y serán dictadas las adiciones necesarias a la resolución RE-0063-IT-2020, a fin de promover el equilibrio financiero también a las demás empresas que cumplan con las obligaciones.
- III. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0018-IT-2021 del 26 de enero de 2021, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

B. Análisis

La Intendencia de Transporte en concordancia con lo establecido en el Por Tanto III de la resolución RE-0063-IT-2020, y en virtud de la información aportada por los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que acreditaban estar al día en el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas, procedió a verificar el estado de cumplimiento de aquellos operadores que no fueron considerados en el ajuste tarifario extraordinario a nivel nacional

correspondiente al I semestre del 2020. La verificación se realizó según el siguiente detalle:

a) Título habilitante por parte del Consejo de Transporte Público (CTP):

SI	<i>Indica que cumple con tener título habilitante otorgado por parte del CTP. En caso de ser concesionaria, su contrato debe contar con el refrendo de la Aresep. En caso de permiso solo se requiere acuerdo de autorización de prestación del servicio bajo esta figura, dado por el CTP.</i>
No	<i>Indica que no cumple con tener título habilitante. En caso de ser concesionaria, el título habilitante es el contrato debidamente firmado y refrendado por la ARESEP. No contar con ese requisito hace que se incumpla con un requerimiento de la metodología extraordinaria.</i>

b) Canon de Aresep:

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del canon de regulación de Aresep al 18 de enero de 2021.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del canon de regulación de Aresep al 18 de enero de 2021.</i>

c) Pago de cargas sociales de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>

d) Pago del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de Fodesaf.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de Fodesaf.</i>

e) Pago del impuesto a las personas jurídicas (Ley 9428):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas.</i>
-----------	--

No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas</i>
-----------	---

f) Póliza del Instituto Nacional de Seguros (INS):

SI	<i>Indica que cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>
No	<i>Indica que no cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>

g) Pago de impuesto en materia tributaria (Tributación del Ministerio de Hacienda):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado tributario, morosidad y omiso con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.</i>

h) Presentación de informes estadísticos mensuales:

SI	<i>Indica que consta en el Sistema de Información Regulatoria en línea la presentación de los informes estadísticos mensuales del periodo comprendido entre diciembre 2019 a noviembre de 2020</i>
No	<i>Indica que no han sido presentados los informes estadísticos mensuales al Sistema de Información Regulatoria en línea en forma total o parcial para el periodo comprendido entre diciembre 2019 a noviembre de 2020.</i>

i) Cumplimiento de las condiciones impuestas en las resoluciones tarifarias anteriores:

SI	<i>Indica que se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.</i>
No	<i>Indica que no se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.</i>

Cumplimiento para el ajuste tarifario:

SI	<i>Indica que cumple con todas las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la i).</i>
No	<i>Indica que no cumple con una o más de las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la i).</i>

La verificación de cada uno de los ítems descritos puede observarse en la hoja de cálculo tarifario (archivo en formato Excel) que sustenta el presente informe, en la pestaña denominada: “3. Verificación de obligaciones”. En cada caso, basta ubicar la ruta y la empresa y revisar el cumplimiento de cada una de las obligaciones. Esta verificación se realizó tomando en consideración las respectivas fechas de corte y demás estipulaciones señaladas en la resolución RE-0063-IT-2020, incluyendo la fecha de la resolución RE-0113-DGAU del 24 de marzo de 2020, respecto a la suspensión de las audiencias públicas.

Es importante indicar que la Intendencia de Transporte revisó la información aportada por las empresas de transporte al expediente administrativo ET-001-2020 sobre cumplimiento de las obligaciones, la cual se detalla a continuación y se señala en cada caso los folios en los que se encuentra:

Folio Inicial	Folio Final	Prestador
1913	1913	Transportes Costarricenses Panameños, Limitada (TRACOPA)
1914	1914	Transportes Quepos Puntarenas, S.A.
1916	1916	TRANSPISA LTDA.

Dicha información fue corroborada mediante consulta a la Dirección de Finanzas de la Aresep sobre el cumplimiento del canon de regulación al 18 de enero de 2021, así como mediante la revisión de la información remitida por los operadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR) referente a los informes estadísticos mensuales y a la verificación de las obligaciones legales ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) en el sistema del Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital y la validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, en donde se verificó que los siguientes operadores sí cumplen con las obligaciones legales para obtener el ajuste tarifario a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2020:

Cédula	Prestador	Ruta
3-102-009189	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS, LIMITADA (TRACOPA)	601
3-102-009189	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS, LIMITADA (TRACOPA)	613
3-102-009189	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS, LIMITADA (TRACOPA)	639
3-101-189195	TRANSPORTES QUEPOS PUNTARENAS, S.A.	695
3-101-189195	TRANSPORTES QUEPOS PUNTARENAS, S.A.	696

Por otra parte, el siguiente cuadro muestra los casos de las empresas que enviaron evidencias al expediente ET-001-2020 sobre el cumplimiento de sus obligaciones y que con la revisión realizada por la Intendencia con corte al 18 de enero de 2021, continúan sin cumplir algunas de las obligaciones para las cuales no mostraron documentación de respaldo. En la primera columna del cuadro se detalla el nombre del operador, en la segunda la obligación u obligaciones que continúa sin cumplir y en la tercera columna las evidencias aportadas por el operador, así como el detalle de si fueron aceptadas o no, según el siguiente detalle:

Operador	Obligaciones que no cumplen	Evidencias
TRANSPISA LTDA.	No cumple Estadísticas, CCSS, Fodesaf y Canon en las rutas 286 y 1269	Evidencia cumplimiento del Ministerio de Hacienda

Ahora bien, en relación a la nota de la empresa Transpisa Ltda., en la cual indica que hay un error en los datos de su representada en la revisión de cumplimiento de obligaciones con el corte del 5 de marzo de 2020, ya que aparecen morosos con el Ministerio de Hacienda, además presenta una constancia emitida el 14 de diciembre del 2020 por el Ministerio de Hacienda donde establecen que la empresa no se encuentran al día en las obligaciones tributarias, dado que registran adeudos en los adelantos del Impuesto sobre la Renta de los periodos 03/2020 y 09/2020; se procedió a revisar la información respectiva.

En observancia de lo antes indicado, se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias a la fecha de corte, en la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda y se constató la situación de morosidad de la empresa Transpisa Ltda. (ver anexo 2). Dicha revisión se realizó de acuerdo con lo indicado por la Subdirección de Programación y Seguimiento de Cobro Administrativo de la Dirección de Recaudación del Ministerio de Hacienda, mediante el oficio SPSCA-073-2019 del 23 de agosto de 2019, según consta en el apartado E. del IN-0279-IT-2020 del 02 de diciembre de 2020 y sus respectivos anexos (folios 593 al 789), el cual sirve de fundamento a la resolución RE-0063-IT-2020 del 02 de diciembre de 2020.

En consecuencia, la información que se aporta no demuestra un cambio en el estado consignado en la revisión del 28 de febrero del 2020, por lo que no se presenta un error el estado de cumplimiento como lo alega la empresa Transpisa Ltda.

Con fundamento en lo arriba señalado lo procedente es ajustar las tarifas de estas rutas en un 2,38% según se detalla:

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	8280	6210
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-PASO CANOAS	8690	6520
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-PASO CANOAS	8690	6520
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-COTO 47	8280	6210
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-GOLFITO	8280	6210
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	8280	6210
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS	SAN JOSE-RIO CLARO	7840	5880

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO			
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-Kmto. 23	7840	5880
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-Kmto. 40	7445	5585
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	7465	5600
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-FINCA ALAJUELA	7140	5355
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-JALACA	7140	5355
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-TINOCO	6825	5120
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	6825	5120
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN	SAN JOSE-OLLA CERO	6825	5120

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO			
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	6495	4870
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-ZAPOTE	6245	4685
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	6245	4685
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	6015	4510
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CHANGUENA	5865	4400
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CURRE	5865	4400
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS	SAN JOSE-SAN ANDRES	5435	4075

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO			
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-PASO REAL	5435	4075
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CATARATA	5435	4075
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-EL BRUJO	5430	4075
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-SAN LUIS	5130	3850
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-BUENOS AIRES	5130	3850
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CEIBO	4895	3670
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CAÑAS	4790	3595
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	4665	3500

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO			
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CACAO	4365	3275
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CONVENTO	4365	3275
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-LA UNION	4365	3275
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	4250	3190
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-PACUARE	3995	2995
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-LA FRESCA	6210	4660
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS	SAN ISIDRO-AGUA BUENA	4925	3695

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO			
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-SAN VITO	4430	3325
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-JABILLOS	3455	2590
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-LAS TABLAS	3220	2415
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-PASO REAL	2395	1795
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1530	1150
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-CIUDAD NEILY	4895	3670
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-RIO CLARO	4575	3430
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN	SAN ISIDRO-KMTO 37	4310	3235

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO			
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-PIEDRAS BLANCAS	4250	3190
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-VENECIA	3935	2950
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-PALMAR	3525	2645
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-PASO REAL	2275	1705
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1710	1285
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-VOLCAN	1315	660
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-PACUARE	570	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO			
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL	7840	5880
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-SABALITO	8030	6025
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-AGUA BUENA	7840	5880
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-SAN VITO	7565	5675
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SABALITO	3935	2950
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AGUA BUENA	3935	2950
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO	3935	2950
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x C. NEILY	9140	6855

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO			
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-GOLFITO	8280	6210
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	3940	2955
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-PURISCAL	2450	1840
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-LA LEGUA	2295	1720
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-SANTA MARTA	2190	1645
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-JILGUERAL	2070	1555

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)			
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-LA PALMA	2020	1515
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-SALITRALES	1910	1435
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-SAN RAMON	1830	1375
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-SANTA ROSA	1555	1165
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-GUARUMAL	1555	1165
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-NARANJAL	1460	1095

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)			
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-LA GLORIA	1365	1025
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-LOS ANGELES	1150	575
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-VISTA DE MAR	1075	540
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-CHIRIS	980	490
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-GUACIMAL	765	385
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-PARRITA	515	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)			
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	TARIFA MINIMA PURISCAL-QUEPOS	325	0
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-QUEPOS x CARRETERA COSTANERA	4755	3565
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	5100	3825
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-UVITA-BAHIA	5880	4410
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-DOMINICAL	4910	3685
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-HATILLO	4160	3120
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-MATAPALO	4125	3095
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-SAVEGRE	3935	2950
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-QUEPOS	3935	2950
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-PARRITA	2670	2005
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-ESTERILLOS	2480	1860
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CALDERA	350	0
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-UVITA	520	260
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-POZON	675	340

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CAPULIN	815	410
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-TARCOLES	1010	760
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO	1100	825
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-HERRADURA	1280	960
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-JACO	1375	1030
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-PLAYA HERMOSA	1525	1145
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-QUEBRADA AMARILLA	1630	1225
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-ESTERILLOS	1815	1360
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-ARROCERA LA 45	2025	1520
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-PARRITA	2205	1655
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-POCARES	2400	1800
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-QUEPOS	2695	2020
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-ARROCERA LA 45	865	435
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-ESTERILLOS	1040	520
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-QUEBRADA AMARILLA	1155	865
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-PLAYA HERMOSA	1295	970
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-JACO	1415	1060
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-HERRADURA	1575	1180
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-QUEBRADA GANADO	1665	1250

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-TARCOLES	1880	1410
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-CAPULIN	2005	1505
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-POZON	2160	1620
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-UVITA	2330	1750
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-CALDERA	2695	2020
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-PUNTARENAS	2695	2020
696	PUNTARENAS-OROTINA POR LA COSTANERA	PUNTARENAS-OROTINA	670	335

(...)”

- IV. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es adicionar la resolución RE-0063-IT-2020 y ajustar las tarifas para las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0018-IT-2021 del 26 de enero de 2021 y fijar las tarifas para las siguientes rutas de transporte público, modalidad autobús, que se encuentran al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones legales, según el siguiente detalle:

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	8280	6210
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-PASO CANOAS	8690	6520
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-PASO CANOAS	8690	6520
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-COTO 47	8280	6210
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-GOLFITO	8280	6210
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	8280	6210

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO			
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-RIO CLARO	7840	5880
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-Kmto. 23	7840	5880
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-Kmto. 40	7445	5585
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	7465	5600
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-FINCA ALAJUELA	7140	5355
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-JALACA	7140	5355
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-TINOCO	6825	5120

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	6825	5120
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-OLLA CERO	6825	5120
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	6495	4870
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-ZAPOTE	6245	4685
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	6245	4685
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	6015	4510
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CHANGUENA	5865	4400
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA,	SAN JOSE-CURRE	5865	4400

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO			
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-SAN ANDRES	5435	4075
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-PASO REAL	5435	4075
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CATARATA	5435	4075
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-EL BRUJO	5430	4075
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-SAN LUIS	5130	3850
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-BUENOS AIRES	5130	3850
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CEIBO	4895	3670

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CAÑAS	4790	3595
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	4665	3500
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CACAO	4365	3275
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CONVENTO	4365	3275
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-LA UNION	4365	3275
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	4250	3190
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-PACUARE	3995	2995
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA,	SAN JOSE-LA FRESCA	6210	4660

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO			
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-AGUA BUENA	4925	3695
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-SAN VITO	4430	3325
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-JABILLOS	3455	2590
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-LAS TABLAS	3220	2415
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-PASO REAL	2395	1795
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1530	1150
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-CIUDAD NEILY	4895	3670

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-RIO CLARO	4575	3430
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-KMTO 37	4310	3235
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-PIEDRAS BLANCAS	4250	3190
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-VENECIA	3935	2950
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-PALMAR	3525	2645
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-PASO REAL	2275	1705
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1710	1285
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA,	SAN ISIDRO-VOLCAN	1315	660

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO			
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO-PACUARE	570	0
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL	7840	5880
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-SABALITO	8030	6025
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-AGUA BUENA	7840	5880
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-SAN VITO	7565	5675
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SABALITO	3935	2950
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AGUA BUENA	3935	2950

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO	3935	2950
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x C. NEILLY	9140	6855
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY-PASO CANOAS-LAUREL, SAN JOSE-CIUDAD CORTES-SIERPE, SAN ISIDRO DEL GENERAL-COPA BUENA, SAN JOSE-CIUDAD NEILLY-COTO 47, SAN ISIDRO DEL GENERAL-BUENOS AIRES-CIUDAD NEILLY, SAN JOSE-SAN VITO-COPA BUENA, SAN JOSE-GOLFITO	SAN JOSE-GOLFITO	8280	6210
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	3940	2955
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-PURISCAL	2450	1840
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-LA LEGUA	2295	1720
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-SANTA MARTA	2190	1645

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)			
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-JILGUERAL	2070	1555
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-LA PALMA	2020	1515
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-SALITRALES	1910	1435
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-SAN RAMON	1830	1375
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-SANTA ROSA	1555	1165
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-GUARUMAL	1555	1165

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)			
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-NARANJAL	1460	1095
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-LA GLORIA	1365	1025
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-LOS ANGELES	1150	575
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-VISTA DE MAR	1075	540
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-CHIRIS	980	490
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-GUACIMAL	765	385

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)			
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	QUEPOS-PARRITA	515	0
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	TARIFA MINIMA PURISCAL-QUEPOS	325	0
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-QUEPOS x CARRETERA COSTANERA	4755	3565
613	SAN JOSE – QUEPOS POR LA COSTANERA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSE – PARRITA – QUEPOS POR PURISCAL Y VICEVERSA, SAN JOSE – PARRITA Y VICEVERSA, SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO EXPRESO), Y SAN JOSE – PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	5100	3825
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-UVITA-BAHIA	5880	4410
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-DOMINICAL	4910	3685
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-HATILLO	4160	3120
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-MATAPALO	4125	3095
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-SAVEGRE	3935	2950
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-QUEPOS	3935	2950
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-PARRITA	2670	2005
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-ESTERILLOS	2480	1860

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CALDERA	350	0
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-UVITA	520	260
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-POZON	675	340
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CAPULIN	815	410
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-TARCOLES	1010	760
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO	1100	825
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-HERRADURA	1280	960
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-JACO	1375	1030
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-PLAYA HERMOSA	1525	1145
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-QUEBRADA AMARILLA	1630	1225
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-ESTERILLOS	1815	1360
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-ARROCERA LA 45	2025	1520
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-PARRITA	2205	1655
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-POCARES	2400	1800
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	PUNTARENAS-QUEPOS	2695	2020
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-ARROCERA LA 45	865	435
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-ESTERILLOS	1040	520
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-QUEBRADA AMARILLA	1155	865
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-PLAYA HERMOSA	1295	970

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-JACO	1415	1060
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-HERRADURA	1575	1180
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-QUEBRADA GANADO	1665	1250
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-TARCOLES	1880	1410
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-CAPULIN	2005	1505
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-POZON	2160	1620
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-UVITA	2330	1750
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-CALDERA	2695	2020
695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	QUEPOS-PUNTARENAS	2695	2020
696	PUNTARENAS-OROTINA POR LA COSTANERA	PUNTARENAS-OROTINA	670	335

- II. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario La Gaceta.

- III. Indicar que la presente resolución no se constituye en la última adición a la resolución de fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I semestre del 2020; esto por cuanto no se ha cumplido con el plazo de 30 días hábiles establecido en el Por Tanto III de la resolución RE-0063-IT-2020.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente.—1 vez.—(IN2021522164).